

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Carta Política y el Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

TITULO I.

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO PRIMERO: ESTATUTO ORGÁNICO:

La normas contenidas en la presente ordenanza, constituyen el estatuto orgánico del presupuesto del departamento del Atlántico, a que se refiere la constitución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

nacional y las leyes. En consecuencia todas los actos en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

**PARAGRAFO:** Esta Ordenanza, la ley orgánica del presupuesto, sus reglamentos, las disposiciones legales que esta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto publico social en el Departamento.

En consecuencia todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto

**ARTICULO 2: DE LA NOCIÓN DE PRESUPUESTO.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

El presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al plan de desarrollo del Departamento.

La Ordenanza anual de presupuesto contiene el computo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirían todos los órganos que lo integran.

**ARTICULO 3. DEL PRESUPUESTO Y LA PLANIFICACIÓN**

El presupuesto General del Departamento del Atlántico servirá de medio para cumplir las metas y objetivos fijados en los planes y programas de desarrollo económico y social, en los planes de inversión pública, dentro del marco del sistema presupuestal, que en este estatuto se prevé y a través de una ejecución detallada y precisa, en intervalos mensuales, utilizando técnicas modernas de administración y gestión pública.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**ARTICULO 4: DEL PERIODO FISCAL:**

El año fiscal o periodo fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto.

**ARTICULO 5: DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO:**

Corresponde al Gobierno Departamental elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de acuerdo con las normas legales y ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 6: DEL RÉGIMEN BÁSICO**

El régimen orgánico presupuestal del Departamento del Atlántico está conformado por el conjunto de normas que en este código se consignan y por los decretos que lo reglamentan de conformidad con los principios establecidos en la Ley 38 de 1989, en la Ley 179 de 1994 y en la Ley 225 de 1995.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

**ARTÍCULO 7: COBERTURA DEL ESTATUTO.**

Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden Departamental y por el presupuesto Departamental.

El presupuesto Departamental incluye la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, y la Contraloría Departamental, se exceptúan los establecimientos públicos del orden departamental, las empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector publico departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedad de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución. Las leyes y las Ordenanzas les otorgan.

**PARAGRAFO:** A las empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto, en lo demás se regirán por el acto de constitución o por las regulaciones que expidan la junta o consejo directivo correspondiente. (A. 3º D. 111/96)

**ARTICULO 8: PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS  
DEPARTAMENTALES**

Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas publicas del orden Departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de economía mixta o

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS”.**

asimiladas a ésta, por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Departamental (A. 4º D. 111/96).

**ARTICULO 9: SISTEMA PRESUPUESTAL.**

Está constituido por el plan financiero, por el plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto general del Departamento (A. 6º D. 111/96)

**ARTICULO 10: PLAN FINANCIERO:**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el plan de desarrollo (A. 7 D. 111/96)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**ARTICULO 11: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El plan Operativo Anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas, este plan guardará concordancia con el plan financiero (A. 8º D. 111/96)

El plan operativo debe elaborarse guardando la coordinación necesaria con los planes nacionales y municipales.

**ARTICULO 12: PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

El presupuesto es una ordenanza por la cual se proyectan los ingresos y se le asignan los gastos e inversiones durante una vigencia fiscal

La Ordenanza anual sobre el presupuesto general del departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

desarrollo económico y social en esta entidad territorial (A. 10º D. 111/96)

**ARTICULO 13. COORDINACIÓN DEL SISTEMA  
PRESUPUESTAL.**

El sistema presupuestal será coordinado por el comité de Hacienda Departamental, que para tal efecto es el órgano de dirección coordinación y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del Despacho del Gobernador.

- Son funciones del comité de Hacienda en materia financiera y presupuestal las siguientes:
  - 1.- Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.
  - 2.- Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento.
  - 3.- Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan anual de inversiones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

- 4.- Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del sector público departamental.
- 5.- Aprobar el plan anual mensualizado de caja.
- 6.- Conceptuar sobre los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas dedicada a actividades no financieras, así como sobre la distribución de los excedentes financieros.
- 7.- Ejercer el control administrativo del presupuesto.
- 8.- Las demás que establezca el presente estatuto y las ordenanzas anuales de presupuesto (Art. 26 D. 111/96)
- 9.- Autorizar la celebración de contratos, compromisos y obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (A. 72 D. 111/96).

17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Comité.

**ARTICULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE HACIENDA  
DEPARTAMENTAL.** El comité de Hacienda  
estará integrado por el Gobernador, quien lo  
presidirá, el Secretario de Hacienda, que actuará  
como Secretario del Comité; el Director del  
Departamento Administrativo de Planeación; el  
Asistente de Presupuesto o quien haga sus  
veces; y el Asistente de Tesorería o quien haga  
sus veces.

Las Decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participaran en el Comité con voz pero sin voto.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

6

72

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 15: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL:**

Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Departamento y sus entidades descentralizadas se definen de la siguiente forma:  
(a. 12. D. 111/96).

**- PLANIFICACIÓN**

El presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo departamental, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones. (A. 13 D. 111/96).

**- ANUALIDAD.**

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre le 1º de Enero y el 31 de Diciembre; después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducaran sin exepción. (A. 14 D. 111/96).

**- PROGRAMACIÓN INTEGRAL**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (A. 17 D. 111/96).

**- ESPECIALIZACIÓN:**

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (A. 18 D. 111/96).

**- INEMBARGABILIDAD**

Son inembargables los bienes, rentas y derechos que están incorporados en el presupuesto general del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del presupuesto y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para cumplir con las sentencias que impongan condenas al pago de ciertas sumas de dineros o lleven adelante la ejecución, en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetaran en su integridad los derechos reconocidos a terceros en esta sentencia..

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar ordenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta. (A. 19. D. 111/95)

**- UNIVERSALIDAD**

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de los órganos contemplados en el artículo séptimo del presente estatuto, y todos los recursos de capital que aquellas y estos esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin reducción alguna (A. 11 L. 38/8; inc 3 art. 55 L. 179/94)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

EL presupuesto contendrá, además la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (A. 22 Ley 225/95)

**- COHERENCIA MACROECONÓMICA.**

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconomicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

EL régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 04 de 1992. En consecuencia no podrán las corporaciones publicas territoriales arrogarse esta facultad.

El Gobierno Nacional señalará el limite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional (A. 20 D. 111/96)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**-- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.**

El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (A 21 D. 111/96).

**- UNIDAD DE CAJA**

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento, salvo las excepciones legales.

**PARAGRAFO 1º.-** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental son de propiedad del departamento. El comité de Hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente, se exceptúan de esta norma los



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales (A. 5. Ley 225/95).

**PARAGRAFO 2º** .- Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería Departamental, en la fecha que indiquen los reglamentos de este estatuto. Exceptuarse los sostenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (A. 16 D. 111/96).

## **TITULO II**

### **ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO.**

#### **CAPITULO I.**

#### **COMPONENTES.**

#### **ARTICULO 16: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

El presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental que se espera recaudar durante el año fiscal y los ingresos de la Contraloría Departamental.

- **GASTOS O LEY DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del orden departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

- **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del departamento las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (A. 11 D. 111/96).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**PARAGRAFO:** Constituyen fondos especiales en el orden Departamental, los ingresos definidos en la Ley o las ordenanzas para la prestación de un servicio publico especifico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Congreso o la Asamblea Departamental (A. 30 D. 111/96)

**CAPITULO II  
DEL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

**ARTICULO 17: CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, recursos de capital, ingresos de los establecimientos públicos departamentales e ingresos de la Contraloría Departamental.

**ARTICULO 18: INGRESOS CORRIENTES:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Departamento y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

**ARTICULO 19: CLASIFICACIÓN DE INGRESOS  
CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios en tasas, multas, rentas contractuales, participaciones, contribuciones y rentas parafiscales, (a 27. 111/96)

**ARTICULO 20: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afecten a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resultaren al cierre del ejercicio contable.

La contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto General del Departamento se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (A 29 D. 111/96) ✓

**ARTICULO 21: RECURSOS DE CAPITAL**

Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

directamente relacionadas con las funciones y  
atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedad de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley les otorga. (A. 31 D. 111/96)

**PARAGRAFO 1º.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (par. A 31. D. 111/90)

**PARAGRAFO 2:** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de Depósitos o

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

de avances sobre las Rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios (Art.69 D.0324/90)

**ARTICULO 22: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
PÚBLICOS.**

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden departamental. Para estos efectos entiéndase por:

- **RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.**

públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recauden.

- **RENTAS APORTADAS:** Son todos los ingresos provenientes de las transferencias recibidas del Departamento o de la Nación.

- **RECURSOS DE CAPITAL:** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea; los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones. (A. 34 D. 111/96)

**ARTICULO 23: COMPUTO DE RENTAS:**

El computo de rentas que se incluya en el proyecto de presupuesto general del Departamento tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico siguiendo el método mixto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. (A 31 d. 111/96).

✓  
/



25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

**PARAGRAFO:** El método mixto para el computo de rentas es aquel en el que se mezclan los métodos matemático o promedio, por evaluación directa. El matemático que consiste en tomar el cálculo de los ingresos de vigencias anteriores y establecer un promedio entre ellos, es decir, es el aplicable para la evaluación de ingresos fijos no sometidos a variables determinantes. Y el de evaluación directa tienen en cuenta las condiciones económicas en que los ingresos va a producirse, según datos estadísticos de acuerdo con variables existentes o previsibles, es decir, es a través del cual se estudian a partir de unos parámetros que para tal efecto trace la Secretaria de Hacienda Departamental, las circunstancias que puedan afectar el ingreso para obtener su estimación real.

### **CAPITULO III**

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 24: CONFORMACIÓN**

El presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda publica y de los gastos de inversión los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda se presentaran clasificados en diferentes secciones que corresponderán a: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, una (1) despacho del Gobernador, una (1) por cada Secretaria, Departamento Administrativo, establecimientos públicos y una (1) para el servicio de la deuda publica.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, teniendo en cuenta las prioridades que planeación determine.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

27

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**1.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

Son todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del departamento.

**2.- SERVICIO DE LA DEUDA:**

EL presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

**3.- GASTOS DE INVERSIÓN:**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común, a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del departamento se deberán incluir proyectos contenidos en el plan operativo anual de inversiones aprobado por la Asamblea clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**ARTICULO 25: GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS**

Los gastos autorizados por ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto general del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades de la administración Departamental, si corresponden a funciones de órganos de nivel departamental y

*[Handwritten signature]*

29

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.

guardan concordancia con el plan departamental de inversiones.

Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobernador o del Secretario de Hacienda (A. 39. D. 111/96)

#### ARTICULO 26: GASTO PUBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto publico social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones.

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

La Ordenanza de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del Departamento.

**PARAGRAFO:** El gasto publico social del Departamento no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Departamento. (A. 41 D. 111/96)

**ARTICULO 27. FUNCIONES PUBLICAS**

Las funciones publicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 23, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 78, 366 y 368 de la constitución política, podrán realizarse directamente por los órganos departamentales o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad. (A. 42, D. 111/96)

✓

**ORDENANZA No. 000087**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Las funciones publicas anteriores serán ejercidas por los departamentos dentro del campo de competencia que le confiere la ley y en especial la ley 60 de 1993

**ARTICULO 28: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda publica y gastos de inversión y se clasificaran en la forma descrita anteriormente.

Las clasificaciones de ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales y estadísticos, según las necesidades de la administración departamental; los sistemas de información que se desarrollen a partir de estas clasificaciones abarcarán todas las etapas y componentes del sistema y del proceso presupuestal.

**TITULO III  
PROCESOS PRESUPUESTALES  
CAPITULO I.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

**ARTICULO 29: COMPETENCIA:**

Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman este presupuesto.

EL Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que éste pretenda incluir en el presupuesto (A. 47. D. 111/96)

**ARTICULO 30: NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES**

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la Ley;



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por la Asamblea Departamental;
- A las leyes y ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el despacho del Gobernador y sus dependencias y los establecimientos públicos del orden departamental, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (A. 38 D. 111/96)

**ARTICULO 31: FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL:**

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva de la Asamblea devuelva el proyecto.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Si los gastos excedieren el computo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (A. 46 D. 111/96.

**ARTICULO 32: EXCEDENTES FINANCIEROS**

Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales Departamentales no societarias, son de propiedad del Departamento. El comité de hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda a las entidades

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

publicas departamentales por su participación en el capital de la empresa.

El comité de Hacienda impartirá las instrucciones a los representantes del Departamento y sus entidades en la juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el comité de Hacienda, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

**PARAGRAFO:** El comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondiente sobre las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

implicaciones financieras de la distribución de los  
excedentes financieros propuestos. (A. 97. D.  
111/96)

**ARTICULO 33: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES  
FINANCIEROS**

La dependencia encargada de la planeación  
Departamental y la Secretaría de Hacienda,  
elaboraran conjuntamente para su presentación al  
Comité de Hacienda , la distribución de los  
excedentes financieros de los establecimientos  
públicos del orden departamental y de las  
empresas industriales y comerciales del  
Departamento y las de las sociedades de  
economía mixta del orden departamental con el  
régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía  
que la constitución y la ley les otorga.

De los excedentes financieros, distribuidos por el comité de  
hacienda al departamento, el gobernador solo podrá incorporar al  
presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

vigente. En los demás casos el gobernador hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del Departamento.

Cuando los excedentes destinados por el comité de hacienda al Departamento superan el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por ordenanza (A. 85. D. 111/96).

**ARTICULO 34. PLAN FINANCIERO**

La Secretaria de hacienda en coordinación con la oficina de planeación Departamental, preparará el plan financiero departamental, la aprobación del citado plan será de competencia exclusiva del comité de hacienda.

Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del comité de hacienda, a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

El plan financiero hace parte integral del plan de desarrollo, que debe ser aprobado por la Asamblea. (A. 48 D. 1111/96)

**ARTICULO 35: PLAN OPERATIVO ANUAL DE  
INVERSIONES**

El Gobierno Departamental por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación conjuntamente con la Secretaria de Hacienda preparará el plan Operativo anual de inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con los recursos del situado fiscal provenientes de los ingresos corrientes de la nación, que le correspondan al Departamento.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Este plan operativo anual de inversiones deberá guardar concordancia con el plan financiero y será enviado a la Secretaría de hacienda para su inclusión en el presupuesto del Departamento en la fechas que se establezcan para el efecto.

Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaria de Hacienda y el Departamento Administrativo de planeación Departamental. (A. 50. D. 111/96).

**ARTICULO 36: VIGENCIAS FUTURAS**

La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el plan de desarrollo departamental y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Cuando se trate de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del situado fiscal, se dará cumplimiento a lo establecido en la ley de competencias y recursos y su decretos reglamentarios.

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales departamentales y sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas.

El Gobierno Departamental presentará en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras, (A. 23 d. 111/96)

**ARTICULO 37: BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMA  
Y PROYECTOS.**

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables , previamente evaluadas social,



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento administrativo de planeación departamental.

La creación y funcionamiento del Banco Departamental de programas y proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la ley orgánica de planeación.

Los proyectos de inversión para el apoyo municipal autorizados por la ley y las ordenanzas ,formaran parte del banco Departamental de programas y proyectos. (A. 9º, D. 111/96.)

**PARAGRAFO:** Las obras consideradas de urgencia por calamidad o desastre, no requieren estar incorporados en el banco de proyecto.

**ARTICULO 38: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Los jefes de los órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento asignaran en sus anteproyectos de presupuesto



ORDENANZA No. 000087

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda publica y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrá imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. 8A. 44 D. 111/96)

ARTICULO 39: SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (A 105 D. 111/96

Handwritten signature or mark.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 40: INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.**

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Publico informará de estas operaciones a la comisión de presupuesto de la Honorable Asamblea (Ley 179/94 arts. 55 inc. 3º y 61. ley 225/95 art.13)

*(Handwritten mark)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**ARTICULO 41: CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS CONCILIACIONES**

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

45


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Además como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro publico.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata el artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositaran en la cuenta depósitos judiciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios. (A. 45. D. 111/96).

**ARTICULO 42: INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN  
OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN  
EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de Ordenanza Anual de Presupuesto, los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual de inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 43: DISPOSICIONES GENERALES**

Las preparación de las Disposiciones\*Generales del Presupuesto las hará la Secretaría de Hacienda (A. 50 D. 111/96)

**ARTICULO 44: PREPARACIÓN DEL PROYECTO**

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen (A. 47 D. 111/96).

**ARTICULO 45: INFORME DEL CONTRALOR**

El Contralor Departamental, deberá presentar a la Asamblea Departamental a más tardar el 1º de Junio de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

**ARTICULO 46: TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA:**

Entre el primero (1º) y el treinta y uno (31) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda prepara el calculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

**ARTICULO 47: FIJACIÓN DE PARÁMETROS**

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la secretaria de Hacienda y el Departamento Administrativo de planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero y el plan operativo Anual de Inversión

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, antes del diez (10) de Julio de cada año, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

**ARTICULO 48: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO:**

Los organismos y dependencias incluidos en el presupuesto general de Departamento , remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el Treinta (30) de Julio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, en el cual incluirán un calculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

**ARTICULO 49: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA, LA CONTRALORÍA:**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

El presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al gobernador, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Departamento debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El Gobernador no podrá modificar el anteproyecto de la Contraloría, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con los que establece la ley.

**ARTICULO 50: ELABORACIÓN DEL PROYECTO**

A partir del primero (1º) de agosto, la Secretaría de Hacienda consolidará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento, efectuará los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 51: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR**

La Secretaría de Hacienda presentará el proyecto de presupuesto al Gobernador antes del veinte (20) de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARAGRAFO:** El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el diez (10) de septiembre para que se incorporen al proyecto.

**ARTICULO 52: ORIENTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

Corresponde al Gobernador señalar la orientación definitiva al proyecto de presupuesto y fijar las cuotas de funcionamiento e inversión para cada dependencia del gobierno, y para los establecimientos públicos, las cuales serán

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

comunicadas a los respectivos jefes antes del  
treinta (30) de septiembre.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL**

#### **ARTICULO 53: PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

A las empresas industriales y comerciales del  
Departamento y a las sociedades de economía  
mixta con régimen de aquellas, dedicadas a  
actividades no financieras, le son aplicables los  
principios presupuestales contenidos en la  
presente ordenanza, con excepción de la  
inembargabilidad (A. 96 d. 111/96)

#### **ARTICULO 54: DIRECTRICES Y CONTROLES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Le corresponde al Gobernador establecer las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas deben cumplir en la elaboración conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes. A. 96 D. 111/96)

**ARTICULO 55: DEL TERMINO PARA CALCULAR RENTAS**

Las entidades descentralizadas por conducto de la subdirección financiera y/o del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, procederá a estimar anualmente a partir del primero (1º) de Julio de cada año el conjunto de las rentas para incluir en el proyecto de presupuesto, calculo que debe estar finalizado antes del treinta y uno (31) de Julio a fin de fijar la cuantía de los recursos del crédito que convenga hacer uso en el respectivo año fiscal y se tendrán en cuenta, además de los planes y programa ya establecidos las operaciones del crédito aprobadas conforme a las

✓

/

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

normas vigentes y a la capacidad económica de la entidad para su utilización.

**ARTICULO 56 DE LAS NORMAS PARA PROGRAMAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES.**

La programación del presupuesto de gastos quedará sujeta a las siguientes normas:

- 1.- Todas las entidades descentralizadas del Departamento deberán elaborar en los primeros seis (6) meses de cada año, un programa de acción para el año siguiente con una clara especificación de sus objetivos.
- 2.- Cada programa indicará la cantidad de recursos humanos materiales y equipos necesarios para realizarlos, valorados con base en costos unitarios para que se formule en términos de asignación presupuestaria y de gastos de conformidad con los planes adoptados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

- 3.- Las unidades ejecutoras y las entidades descentralizadas presentaran programas alternativos de acción con objetivos máximos, medios y mínimos, a fin de hacer posible una evaluación técnica y presupuestal de los mismos con el señalamiento de las prioridades mas urgentes.
- 4.- Todo programa contendrá el detalle de los costos globales y unitarios de los programas de los recursos requeridos para su cumplimiento.
- 5.- En todo programa y proyecto de inversión deberán aparecer claramente las metas físicas propuestas y justificarse desde el punto de vista administrativo, económico y social
- 6.- Los programas se presentaran a la Secretaría de Hacienda en los formularios que este despacho elabore. El Gobierno no incluirá en el proyecto de presupuesto partidas para gastos de inversión que no

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

sean presentadas como parte de un programa que esté incluido dentro de los planes generales de desarrollo económico y social que hayan sido aprobados previamente por la oficina de Planeación Departamental.

**ARTICULO 57: CALCULO DE APROPIACIONES:**

Los jefes de división, sección y demás oficinas de las respectivas entidades descentralizadas del orden Departamental remitirán al director o Gerente de la respectiva entidad a más tardar el primero (1º) de mayo de cada año, un calculo motivado y debidamente discriminado de las apropiaciones para gastos requeridos para el año fiscal siguiente en forma de anteproyecto de presupuesto y teniendo presentes las normas contempladas en los siguientes artículos:

**ARTICULO 58: DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN  
DE PARTIDAS.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Las partidas que se incluyen en el presupuesto deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1.- Las partidas para servicios personales deben ser suficientes en su cuantía para el pago del personal vinculado a la respectiva entidad descentralizada. Las partidas para sueldos se justificarán con la planta de personal y sus asignaciones debidamente aprobadas.
- 2.- Las partidas para gastos estimados o de cuantía variable serán iguales al monto de las apropiaciones para el año en que se prepare el proyecto de presupuesto. Si se pretende aumentar o disminuir su monto deberán hacerse las explicaciones y justificación pertinentes.
- 3.- Las Transferencias con destino a los Establecimientos Públicos de carácter departamental y que tengan origen legal serán de forzosa inclusión.
- 4.- Las partidas para pagar el servicio de la deuda corresponderán exactamente al

W  
/



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

monto del valor de los servicios de los empréstitos de acuerdo con los respectivos contratos o disposiciones que ellos autoricen, estableciendo clasificación en amortización, intereses, comisiones y otros pagos.

- 5.- Las partidas para gastos de inversión deben corresponder a los proyectos asignados dentro de los planes y programas previamente adoptados.
- 6.- Las partidas para gastos varios e imprevistos en cada unidad ejecutora no podrán exceder del uno por mil (1 x 1000) del monto total de los gastos de funcionamiento apropiados para la respectiva unidad administrativa. En ningún caso se incluirá dentro de este monto lo relativo a las transferencias.
- 7.- En ningún caso podrán incluirse partidas globales para gastos de inversión, estas partidas deberán discriminarse por proyectos especiales para inversión.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 59: DE LA CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO POR JUNTA DIRECTIVA**

El jefe de la respectiva entidad someterá a consideración de la Junta Directiva antes del primero (1º) de agosto el anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal siguiente con base en el anteproyecto de cuotas de inversión y el anteproyecto de distribución de cuotas de funcionamiento.

**ARTICULO 60: COMISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:**

En cada entidad descentralizada operará una comisión de junta directiva que se encargará de estudiar y recomendar para aprobar en segundo debate, el respectivo proyecto de presupuesto.

La comisión estará conformada por cuatro (4) miembros de la junta de las cuales dos (2) deben ser de obligatoria representación del Gobierno. El Secretario de la junta actuará como secretario de la comisión. A las sesiones de la comisión deberán ser citados el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

jefe de la respectiva entidad y el Contralor General del Departamento quienes solo tendrán voz.

**ARTICULO 61: DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto de presupuesto presentado por el jefe de la entidad respectiva será aprobado en primer debate en la Junta Directiva con la sola lectura del titulo y pasará inmediatamente a la comisión de presupuesto la cual deberá rendir informe a más tardar el quince (15) de Agosto. Dicho informe será estudiado por la junta directiva como base para aprobarlo en segundo debate a más tardar el veinte (20) de agosto.

El jefe de la respectiva entidad procederá a elaborar el proyecto definitivo atendiendo el informe de la comisión y lo presentará a la Junta Directiva a más tardar el treinta (30) de Agosto para ser aprobado en tercer debate.

**ARTICULO 62: OBLIGATORIEDAD DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

El jefe de la respectiva entidad deberá obligatoriamente convocar a la junta directiva para dar cumplimiento al procedimiento para aprobar el presupuesto. Si convocada, ésta no se reuniere por cualquier motivo, el jefe de la entidad, bajo la orientación del Gobernador queda facultado para preparar el respectivo proyecto de presupuesto el cual será presentado a la Honorable Asamblea como parte integral del Presupuesto General del Departamento.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad descentralizada de las obligaciones consagradas en este capítulo será causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario del Departamento, sin perjuicio que se acuda al procedimiento de aprobación del presupuesto señalado en el presente artículo.

**ARTICULO 63: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Departamental que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. (A. 5 D. 111/96).

**ARTÍCULO 64: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

La elaboración y presentación de los presupuestos de los establecimientos públicos del orden Departamental debe ajustarse a las disposiciones contenidas en este estatuto para el presupuesto de la administración departamental central, de modo que estos sean enviados a la Secretaría de hacienda a más tardar el día treinta (30) de junio de cada año.

62

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

### **CAPITULO III**

#### **PRESENTACIÓN Y TRAMITE EN LA ASAMBLEA**

##### **ARTICULO 65: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

El Gobernador someterá el proyecto de presupuesto general del Departamento a consideración de la Asamblea dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (A. 51 D. 111/96)

##### **ARTICULO 66. REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN**

El presupuesto de rentas se presentará a la Asamblea para su aprobación en los términos el artículo 16 de esta ordenanza. El Gobierno presentará un anexo, junto con el mensaje gubernamental, el detalle de su composición.

63

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Estos ingresos se podrán sustituir de acuerdo con  
el respectivo reglamento. (A. 53. 111/96)

**ARTICULO 67: AJUSTES AL PRESUPUESTO**

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran  
suficientes para atender los gastos proyectados, el  
Gobernador mediante un proyecto de ordenanza,  
propondrá los mecanismos para la obtención de  
nuevas rentas o la modificación de las existentes  
que financien el monto de los gastos  
contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto  
de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados (A. 54  
D. 111/96)

**ARTICULO 68: APROBACIÓN DE LOS AJUSTES AL  
PRESUPUESTO.**

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se  
hubiera expedido el proyecto de Ordenanza  
sobre los recursos adicionales, a que se refiere  
el párrafo del artículo 71 de este estatuto, el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea. (A. 54. D. 111/96).

**ARTICULO 69: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.**

La comunicación entre la administración departamental y la Asamblea, en materias presupuestales, se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, solo éste funcionario podrá solicitar la creación de nuevas rentas y otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobernador en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorización para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto de la Asamblea hubiera necesidad de modificar una partida, este formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda Departamental (A. 60. D. 111/96).



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 70: ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA**

El secretario de hacienda, asesorará a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reforma que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia. (A. 61. D. 111/96).

**ARTICULO 71: TRAMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA:**

La aprobación del proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento, se hará en tres (3) debates en sesión plenaria que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría de la Asamblea lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para que lo



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

estudie en su aspecto legal y numérico y rinda el informe correspondiente a la Asamblea antes del 25 de Octubre, para que se someta a primer debate.

Aprobado el proyecto en primer debate volverá a la comisión respectiva para que lo estudie y rinda informe para el segundo debate en un termino de veinte (20) días.

Si cumplido dicho termino la comisión no devuelve el proyecto, el Presidente de la Asamblea, por sí o a petición de cualquier diputado exigirá la devolución del proyecto y abrirá el segundo debate del mismo.

Para que el Proyecto se pueda convertir en ordenanza requiere haber sido aprobado en tercer debate, el cual también se realizará en sesión plenaria de la Asamblea, antes de la media noche del 25 de Noviembre.

**PARAGRAFO.** El proyecto de Ordenanza que el Gobernador presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier

*[Handwritten signature]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

otra iniciativa en los estudios de la comisión y en los debates de la Asamblea, sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

**ARTICULO 72: DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE  
DE LA ASAMBLEA:**

Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la constitución, la ley y de estos estatutos, lo devolverá al gobernador antes del veinticinco (25) de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El gobernador presentará de nuevo a la Asamblea, antes del 5 de Noviembre, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas, si las considera viables...

El Gobernador tiene diez (10) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

la comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.,

Cuando el Gobernador responda y no considera fundadas las razones de devolución el proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal..

Si la Asamblea no expidiera el presupuesto general del Departamento antes de la media noche del veinticinco (25) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobernador, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate. (A. 56 y 59 D. 111/96).

**ARTICULO 73: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE  
INGRESOS.**

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Gobernador, con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto, ni por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobierno, expresado en un mensaje suscrito previamente por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

el Secretario de Hacienda y Crédito Público. (A. 63 D. 111/96)

**ARTICULO 74: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.**

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda publica, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata el numeral 3 del art. 150 de la Constitución. (A. 63. D. 111/96).

**CAPITULO IV**

**EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

**ARTICULO 75: EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación en tercer debate, el proyecto de ordenanza de presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea al Gobernador para su sanción.

El Gobernador dispondrá del termino de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiún (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean mas de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

**ARTICULO 76: OBJECIONES AL PRESUPUESTO:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley, el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el termino de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarare con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la Administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiera en su sanción, el gobernador deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. El tribunal administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.



72

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Mientras el tribunal decide registrá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prorroga, estas se entenderán fundadas y en consecuencia registrá la propuesta original del Gobierno.

**ARTICULO 77. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO:**

Si el proyecto presupuesto general del Departamento no hubiere sido presentado dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones ordinarias o no hubiera sido aprobado por la Asamblea Departamental, el Gobernador expedirá el Decreto de repetición antes del primero (1º) de Diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. para su expedición el Gobernador podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o reducir empleos cuando así lo considere necesario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

teniendo en cuenta los cálculos de rentas e  
ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el gobernador tomará  
en cuenta:

- 1.- Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o  
adoptado por el gobierno departamental y liquidado para el  
año fiscal en curso.
- 2.- Los créditos adicionales debidamente aprobados para el  
año fiscal en curso.
- 3.- Los traslados de apropiaciones efectuados al presupuesto  
para el año fiscal en curso. (A. 64. D. 111/96).

**ARTICULO 78. DICTADURA FISCAL.**

Cuando presentado oportunamente el  
presupuesto por el Gobernador, la Asamblea  
Departamental no lo aprueba, se configura la  
dictadura fiscal, es decir, rige el proyecto de  
presupuesto presentado por el jefe de la  
administración departamental para su estudio en  
la Asamblea.

74

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 79: NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL  
DECRETO DE REPETICIÓN.**

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la  
Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o  
quien haga sus veces hará las estimaciones de las  
rentas y recurso de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recurso de capital, no  
alcanzan a cubrir el total de los gastos, el gobernador podrá  
reducir los gastos y suprimir y reducir empleos hasta la cuantía del  
calculado de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total,  
quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los  
ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan  
anual de inversiones. (A. 65 D. 111/96).

**ARTICULO 80: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA  
REPETICIÓN**

Quando en el Decreto de repetición del  
presupuesto no se incluyan nuevas rentas o

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

recursos de capital que haya de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales (a. 66. D. 111/96)

**Artículo 81** La comisión de presupuesto solicitará al Secretario de Hacienda y crédito publico, cuando lo crea conveniente y necesario, el anexo que contiene el detalle de los gastos que servirá de base para la liquidación del presupuesto. El secretario de Hacienda deberá remitir el Documento al Seno de la Comisión.

**ARTICULO 82: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

- 1.- tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el gobernador a la consideración de la Asamblea.
- 2.- Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
- 3.- Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de los gastos para el año fiscal respectivo. (A. 67. D. 111/96).

**CAPITULO V.**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.**

**ARTICULO 83: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general del departamento por conducto de las oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho publico o privado delegados para tal efecto. Se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

los establecimientos públicos del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de este estatuto. (A. 75. D. 111/96).

**ARTICULO 84: PROGRAMA ANUAL DE CAJA**

La ejecución de los gastos del presupuesto general del departamento se hará a través del programa anual mensualizado de caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única departamental, para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden departamental en lo que se refiere a su propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el P.A.C. y se sujetaran a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en le presupuesto general del Departamento.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

con la asesoría de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el comité de Hacienda. Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda con base en las metas financieras establecidas por el comité de hacienda. Esta Secretaría podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe la inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el paragrafo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

del articulo 71 de este estatuto, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual de caja (PAC) cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el comité de hacienda mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos (A. 73. B. 111/96)..

**ARTICULO 85:** El programa anual mensualizado de caja, PAC, correspondiente a la vigencia, a los reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el comité de hacienda.

Las modificaciones PAC que no varíen los montos globales aprobados por el comité de Hacienda, serán aprobadas por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos publicas serán aprobados por la junta o Consejos Directivo con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el comité de Hacienda que no varíen los montos globales aprobados por el comité de hacienda,.

*Handwritten mark*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

El Gobernador establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (a. 74. D. 111/96)

**ARTICULO 86: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo





“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.

disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (A. 71 D 111/96)

**ARTICULO 87: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.**

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de programas y proyectos de inversión. (A: 68. D. 111/96).

**ARTICULO 88: TRANSITORIO**

La Tesorería Departamental comenzará a cumplir las funciones relacionadas con el programa anual mensualizado de caja asignadas en esta Ordenanza a partir del 1º de Julio de 1996. hasta

ORDENANZA No. 000087

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

esta fecha dichas funciones continuaran siendo desempeñadas por la dependencia de la Secretaría de Hacienda encargada del manejo del presupuesto.

Durante la transición, la Tesorería departamental podría efectuar giros en cuantía inferior a la del programa anual de Caja PAC. (A. 122. D. 111/96).

**B.) RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS**

**ARTICULO 89: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

*[Handwritten signature]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de Diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobernador establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo . (A 89. D. 111/96).

**ARTICULO 90** En cada vigencia el Gobernador reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

presupuestales constituidas al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año. (A. 78. D. 111/96)

**CAPITULO VI**

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 91: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE  
APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Comité de Hacienda podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: 1) Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; 2) que no fueran

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

- 1.- Para el año de 1996, la reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1995 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de inversión de presupuesto de dicho año.
- 2.- Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año..
- 3.- Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
- 4.- Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas

*W*

ORDENANZA No. **000087**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el paragrafo del artículo 71 de este estatuto; 3) que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (A. 76. D. 11/96).

**ARTICULO 92      DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO**

Cuando el Gobernador se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de la apropiaciones reducidas o

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.**

aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (A. 77. D. 111/96)

**ARTICULO 93: TRASLADOS PRESUPUESTALES Y APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.**

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda (A. 88. D. 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. (A. 79 y 80 D. 111/96).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador.

**ARTICULO 94: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE  
CRÉDITOS ADICIONALES**

No se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisas el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracreditos a la Ordenanza de apropiaciones. (A. 81. D. 111/96)

**ARTICULO 95:** Si después del mes de Mayo de cada año el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este excederá al calculo en el presupuesto inicial, ese mayor valor, estimado por el Secretario de Hacienda y Crédito Publico, podrá ser certificado como un excedente



89

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

en el presupuesto de rentas por el Contador General del Departamento, y servir para la apertura de créditos adicionales; en caso de que existiere déficit fiscal en la vigencia anterior el mayor recaudo de rentas se destinará , en primer lugar, a cancelarlo. (Ley 38/89, art.68)

**ARTICULO 96: MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE  
LA CONTRALORÍA Y LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL.**

El presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la contraloría general del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el contralor general del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y este Estatuto,

**ARTICULO 97: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA  
NUEVOS ÓRGANOS.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea. (A. 86. D. 111/96).

**ARTICULO 98: CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD.**

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces (a. 82. D. 111/96).

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Corresponderá al Secretario de hacienda Departamental certificar la disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir créditos adicionales al presupuesto mientras se crea la figura del Contador General del Departamento.

**ARTICULO 99:** Crease el fondo de compensación intersecretarial, en cuantía anual, hasta del 1% (uno por ciento) de los ingresos corrientes del Departamento, cuya apropiación se incorporará en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el gobierno Departamental, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los diferentes órganos que componen el presupuesto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Gobernador del Departamento y el Consejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal (Ley 38/89, art-70, Ley 179/94, art.55. inc.3)

**CAPITULO VII  
CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 100: CONTROL POLÍTICO**

La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre le presupuesto mediante los siguientes instrumentos:


- a) Citación de los Secretarios de Despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- B) Citación de los Directores de Departamento Administrativos a la comisión de presupuesto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

- C) Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho, y los Directores de Departamento Administrativo presentan a consideración de la Asamblea.
- D) Análisis que adelante la Asamblea para el fenecimientos definitivo de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Departamental o quien haga sus veces. (A. 96. D. 111/96)

#### **ARTICULO 101: CONTROL FINANCIERO**

La secretaría de hacienda o quien haga sus veces para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Departamento, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con régimen de Empresas Industriales y Comerciales dedicadas a actividades no financieras.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, el Departamento administrativo de planeación departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública. (A. 92. D. 111/96).

**ARTICULO 102: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.**

Los órganos incluidos en el presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financiera, enviarán a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces la información que esta les solicite para el seguimiento presupuestal.

El Departamento Administrativo de planeación departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria

ORDENANZA No. 000087

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados. (A. 93 D. 111/96)

ARTICULO 103: ESTADOS FINANCIEROS

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento, y las sociedades de economía mixta del orden Departamental deberá enviar al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de la superintendencia a cuyo cargo está la vigilancia de la correspondiente entidad y en su defecto por la procuraduría general del nación, a través de los organismos territoriales correspondientes (A. 91. D. 111/96)

ARTICULO 104. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

*[Handwritten signature]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuesta.

Igualmente , la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar las visitas que considera necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplea cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.. (A. 94. D. 111/96)

**ARTICULO 105: CONTROL FISCAL**

La Contraloría Departamental o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, de conformidad y bajo las condiciones que establezca la constitución y las leyes. (A. 96 D. 111/96).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

**ARTICULO 106: CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

La Contraloría General del Departamento ejercerá el control fiscal sobre los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta del orden Departamental, en lo que respecta al aporte estatal.

**CAPITULO V**

**CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN . ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

**ARTICULO 107: CAPACIDAD CONTRACTUAL GENERAL**

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento. (A. 110. D. 111./96)

**ARTICULO 108: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

EL Gobernador podrá celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes muebles de propiedad del Departamento cuando la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

cuantía de los mismos sea hasta dosmil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. Salvo las excepciones contenidas en esta ordenanza.

**ARTICULO 109: AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES.**

Toda adquisición de inmuebles cuya cuantía se superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, así como toda venta, permuta, donación, concesión y explotación de bienes inmuebles del Departamento, requiere autorización especial y previa de la Asamblea del Departamento. Se exceptúan de la regla anterior los contratos de donación en que el Departamento sea donatorio.

**ARTICULO 110: CONTRATO DE COMODATO SOBRE INMUEBLES**

El contrato de comodato sobre bienes inmuebles del Departamento cuando el comodatario no sea ente público y además el bien tenga un valor

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización especial y previa de la Asamblea Departamental. En los demás casos, podrá el Gobernador hacerlo directamente.

**PARAGRAFO:** La determinación del valor del inmueble la debe efectuar el instituto Geográfico Agustín Codazzi u otro ente público o privado experto en la materia.

**ARTICULO 111: CONTRATOS DE FIDUCIA PUBLICA**

Todo contrato de fiducia publica cualquiera sea su cuantía, requiere autorización especial y previa de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO 112. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA**

Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control Fiscal requiera, la Contraloría General del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos (a. 111 D. 111/96)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 113: CUPO DE ENDUDAMIENTO GLOBAL.

El gobernador podrá establecer para distintas instituciones publicas del orden Departamental un cupo de endudameinto global que les permita suprimir a estas, algunos procedimientos individuales ante el Departamento Administrativo de Planeación, Comité de Hacienda, Secretaría de Hacienda, y demás instancias competentes. El Gobernador , queda facultado para simplificar el actual procedimiento. (Art.32 Dec. 111/96)

ARTICULO 114: NULIDAD TOTAL DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTICULO 114: FACULTAD REGLAMENTARIA**

El Gobernador queda facultado para reglamentar los asuntos presupuestales relacionados con el giro ordinario de la administración, tales como avances ,reembolsos, etc.

Además establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente Ordenanza (A. 117. D. 111/96).

**ARTÍCULO 115: PORTAFOLIO DE DEUDA PUBLICA.**

El Gobernador queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda publica siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

presupuestales Y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero (A. 119. D. 111/96)

**ARTICULO 116: OPERACIONES FINANCIERAS.**

La asistencia de tesorería de la Secretaria de Hacienda o dependencia que haga sus veces podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con el Secretario de Hacienda

- Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y diversificación de riesgos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

- Celebrar operaciones de crédito de tesorería y emitir y colocar títulos valores de deuda publica interna, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional;
- Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundario.;
- Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda publica del Departamento para el pago de obligaciones de los órganos públicos con el tesoro del Departamento con exepción de las de origen tributario;
- las demás que establezca el Gobierno.

El Gobernador podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda publica y si lo considera necesario contratar su administración . En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado (A. 98. D. 111796).

**ARTICULO 117. TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA.**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

La administración Departamental podrá a través de la asistencia de Tesorería de la Secretaría de Hacienda O dependencia que haga sus veces, adquirir con inversión transitoria de liquidez títulos de deuda publica emitidos por el Departamento, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido pro el emisor redimiéndose en forma anticipada a ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su Vigencia (A. 100 D. 111/96).

**ARTICULO 118: ESTADO DE RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

La asistencia de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o Dependencia que haga sus veces, elaborará mensualmente un estado de resultado de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondiente (A. 101. D. 111./96)

**ARTÍCULO 119. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

La programación de los recursos de las empresas sociales del estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

La empresas sociales del estado podrán recibir transferencias directas del Departamento. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, el Departamento deberá celebrar los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerá los planes substitutivos de recursos para la financiación de las Empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la ley 100 de 1993.

El Departamento podrá pactar con las empresas sociales del estado la realización de reembolsos contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en el Departamento previstas en la ley 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales de salud de que traten las disposiciones legales pertinentes, pero no formaran en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto Departamental, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos en que el gobernador lo reglamente. 8A. 123 D. 111/96)

**ARTICULO 120: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DEPARTAMENTALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero, cuando el estado enajene su participación en una empresa, con el fin de tomar medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

trabajadores siguientes para el efecto el  
procedimiento que para cada caso establezca  
el Consejo de Gobierno.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de  
personas naturales o jurídicas, publicas o privadas ,distintos a lo  
establecido en el presente articulo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos  
departamentales no se sujetará al procedimiento previsto en los  
literales anteriores, sino que para este efecto se aplicará  
únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigente.  
Así mismo la venta de activos departamentales distintos de  
acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, solo  
se sujetaran a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento,  
como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros  
activos, deberán incorporarse en los presupuestos del  
Departamento. (A. 70. L. 179/94) A 124 D. 111/96)

109

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

**ARTICULO 121: NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE  
PRESUPUESTO**

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. EN caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobernador aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley, o no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

**ARTICULO 122: RESPONSABILIDAD FISCAL DE  
FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS".**

órganos oficiales Departamentales  
obligaciones no autorizadas en la Ordenanza,  
o que expidan giros para pago de las  
mismas.

- B) Los funcionarios de los órganos departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas
- c) El Ordenador del gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- D) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO:** Los Ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pagos, incurrirán en causal de mala conducta. (A. 112. D. 111/96).

**ARTICULO 123 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS.**

Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, la contraloría general del departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (A. 113. D. 111/96).

**ARTICULO 124: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.**

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica de presupuesto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

ARTICULO 125: DEROGATORIA

El presente Estatuto deroga todas las normas anteriores y de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

ARTICULO 126: VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla , a los 27 días del mes de Agosto de 1996 ,

<p><i>Jorge Gerlein Echeverria</i>  <b>JORGE GERLEIN ECHEVERRIA</b>          Presidente</p>	<p><i>Regulo Matera Garcia</i>  <b>REGULO MATERA GARCIA</b>          Primer Vicepresidente</p>
<p><i>Celina Trillo de Alvarez</i>  <b>CELINA TRILLO DE ALVAREZ</b>          Segundo Vicepresidente</p>	<p><i>Ermith I. Pardo Sandoval</i>  <b>ERMITH I. PARDO SANDOVAL</b>          Secretario General</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000490

Barranquilla D.E., 15 de abril de 1996

Señor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
PRESIDENTE  
HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: 4:10 PM  
EUBA: 15 ABR. 1996  
*Apuntes*  
SECRETARIA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES**

El 21 de abril de 1989, el Congreso expidió, mediante la Ley 38 de ese año, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, disponiendo en él que las entidades territoriales, entre ellas los departamentos, en la expedición de sus códigos fiscales o estatutos presupuestales, debían seguir principios análogos a los contenidos en la misma.

La Constitución Política de 1991 incluyó en su Título XII, Capítulo 3º, algunas disposiciones relacionadas con los presupuestos públicos, lo que dio lugar a la expedición de la Ley 179 de 1994. En este sentido el artículo 353 de la Carta dispuso que "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto".

Fue así como el 30 de diciembre de 1994, profirió la Ley 179 de ese mismo año, modificando parcialmente la disposición arriba citada. En su texto autorizó al Gobierno Nacional para que mediante un decreto compilara las dos normas legales, sin cambiar su redacción ni contenido, en virtud de lo cual el Gobierno expidió el Decreto 360 de 1995, con el texto final del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en que se incluyó el deber legal por parte de las entidades territoriales de expedir sus normas de presupuesto siguiendo las normas

APROBADO EN DEBATE SESION EXTRAORDINARIA AGOSTO 12/96

*Aprobado As. Echeverría  
junio 4. 1996*

A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ASISTENCIA DE PRESUPUESTO

Barranquilla D. E., 11 de abril de 1996  
SH-AP-0345-96

Asamblea Departamental del Atico.  
RECIBIDO: Perley Ayala  
FECHA: 11 de abril 1996  
Kam G. G. P.  
SECRETARIA

Doctor  
**ERMITH PARDO**  
Secretario General  
**HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Adjunto me permito enviarle constancia de la disponibilidad de los recursos que serán adicionados al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1996.

Cordialmente,

Marcela Salcedo J  
**MARCELA SALCEDO JIMENEZ**  
Asistente del Secretario de Hacienda  
en Presupuesto

Barranquilla, 8 de Octubre de 1996

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
 Presidente  
**HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
 E. S. D.

**REF: Informe de la comisión redactora  
 del estatuto orgánico de  
 presupuesto del Departamento  
 del Atlántico**

Atentamente nos permitimos presentar informe de comisión redactora del estatuto de la referencia, habida consideración de la ponencia presentada por el Diputado **JULIO MENDOZA BULA**, su adición y complementación que hiciera el Diputado **ADALBERTO MERCADO MORALES**, con fundamento en las disposiciones contenidas en la nueva Constitución Política de Colombia y los preceptos que a nivel nacional, regulan tan importante materia.

El día 15 de Agosto del año en curso, como consta en el **Acta No. 3** de la misma fecha relativa a sesión extraordinaria, se presentó la ponencia sobre el proyecto de Ordenanza del estatuto orgánico de presupuesto del Departamento, consta de 13 folios y que se

refiere a la totalidad del articulado del proyecto aludido. De acuerdo con el **Acta No. 7** correspondiente a la sesión extraordinaria del 22 de Agosto próximo pasado, consta a folio 18, la continuación del estudio del proyecto, para segundo debate, en que el Diputado ponente Dr. **MENDOZA BULA** , solicitó a la Presidencia leer el proyecto por capítulo y que una vez leído el capítulo primero y segundo, fuese sometido a votación y que se dio por transcrito y se anexó a la presente Acta. Así mismo se hizo una adición ajustadas a términos jurídicos y a los efectos legales del Decreto 568 de 1996 por medio del cual se reglamentó las leyes 38, 179, y 295 de los años 1989, 1994, y 1995 orgánica del presupuesto general de la nación y que se tuviese en cuenta en lo pertinente a nivel Departamental, especialmente en materia de cobertura, plan financiero, vigencias futuras, preparación del proyecto del presupuesto general de la nación y la liquidación del presupuesto. Igualmente, el Diputado ponente solicitó que se haga una reflexión profunda sobre las normas contenidas en los artículos 37, 41, 75, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 114 del proyecto de acto administrativo que nos ocupa para establecer sus alcances, y si son susceptibles de modificar, adicionarse, aclararse, aprobarse o suprimirse. De la misma manera, resulta importante que se modifique el artículo 214 del proyecto ordenanza, en el sentido de que no es la jurisdicción contenciosa administrativa la que declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el presupuesto general del Departamento en su conjunto, sino el tribunal administrativo del Departamento que pertenece a tal jurisdicción.

El Diputado **ADALBERTO MERCADO MORALES**, expresó, según consta en el Acta última mencionada, que él resumiría el artículo primero del proyecto de ordenanza, así: "Las Normas contenidas en la presente Ordenanza constituyen el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico a que se refiere la constitución y las leyes, el resto yo los suprimiría porque está contemplando posteriormente en el artículo séptimo del proyecto donde habla de la cobertura del estatuto orgánico y dice que este estatuto se aplicará al Despacho del Señor Gobernador, sus dependencias, la Contraloría y las entidades descentralizadas del orden Departamental, en lo que fuere pertinente. Sin embargo, el Diputado **MENDOZA BULA**, en armonía con el Diputado **MERCADO MORALES**, por razones de funciones inminentemente administrativas, quedara en la disposición legal y así se plasmara, "que cuando se refiera a los niveles sobre la cobertura del estatuto en el artículo séptimo que allí se consagre, en armonía con el artículo séptimo", sugerencia esta que fue aprobada por la Honorable Asamblea. De idéntica forma, se hizo la insinuación de que el presupuesto de gastos, se compondrá de los gastos de funcionamiento del servicio de la deuda pública y de ~~los gastos de inversión~~. Sugiere el Dr. **MERCADO** que estos gastos se presentaran clasificados en diferentes secciones que corresponderán a: "Despacho del Gobernador con su Dependencia, Contraloría General del Departamento, Sección Asamblea Departamental y entidades públicas o institutos Descentralizados. El Dr. **MENDOZA**, como ponente del proyecto, propone cambiar el título del proyecto o sencillamente que se agregue lo siguiente: "Y sus entidades descentralizadas". Por

consiguiente, la Honorable Asamblea aprobó el siguiente título del proyecto mencionado: "Por Medio de la cual se adopta el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades DESCENTRALIZADAS".

El Diputado **MERCADO**, llamó la atención sobre los componentes del presupuesto General, el presupuesto general del Departamento que se compone de las siguientes partes: Gastos o ley de apropiaciones que incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus dependencias, la Contraloría Departamental y los establecimientos públicos del orden Departamental y entra entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gasto de inversión que se espera realizara durante la vigencia fiscal, clasificado y definido en la forma que indica el presente estatuto, pero no está contemplado como lo indica el presente estatuto. Como existe este vacío, no se expresa en la norma y el Diputado **MERCADO** lo tenía contemplado en el capítulo tercero del presupuesto de gastos o apropiaciones, conformación: El presupuesto de gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión en la parte correspondiente a la inversión, se indicará los proyecto establecidos en el plan anual de inversiones que se van a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, en los presupuesto de gastos de funcionamiento. Sugiere que se agregue que los gastos de funcionamiento corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento, como servicios personales, sueldo

personal de nomina, subsidio, alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de vanidad, horas extras, y que por ser dispendioso se solicitó que se mantuviese en la Secretaría, para que así se adicione. El Diputado Mendoza pidió la revisión del artículo 37 del proyecto sobre el comité de Hacienda Departamental, especialmente en los caso excepcionales, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, para autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiaciones en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El Diputado **MERCADO MORALES**, formula un interrogante en lo que refiere a que en el Departamento del Atlántico no existe aeronáutica civil, pues eso corresponde a nivel nacional y es por lo que hay que excluirla de la norma comentada, lo mismo que el artículo 41, en lo concerniente a incorporación de donaciones internacionales.

En la sesión extraordinaria verificada el día 26 de Agosto de 1996, se siguió con el estudio, análisis y fundamento del proyecto de estatuto orgánico de presupuesto del Departamento del Atlántico y la Presidencia de la Asamblea designó una comisión redactora conformada por el Dr. **MERCADO**, el Dr. **MENDOZA** y el Dr. **GONZÁLEZ**, como miembros de la comisión de presupuesto, en consideración a la ponencia, adición y complementación sobre el mismo proyecto, además de las distintas intervenciones de los Diputados mencionados. En el Acta que contiene tal sesión, se hizo constar, que el Diputado **MERCADO**, con la venia del

ponente, presentó algunas reflexiones que hiciera sobre este proyecto y que se dio por transcritas y se anexó a la ponencia y al cuerpo oficial del Acta mencionada.

El Diputado Mendoza Bula, para reafirmar sobre el título del proyecto, solicitó la modificación del título , quedando definitivamente incorporado, así: "Por medio de la cual se adopta el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas", título que fue aprobado por la Honorable Asamblea, en segundo debate.

Procede pues, la comisión redactora del estatuto orgánico en referencia, a incorporar y a establecer definitivamente las normas que regirán el mismo estatuto y su aprobación por parte de la Honorable Asamblea, considerando la ponencia, su adición y complementación, acorde con el orden numérico y los distintos planteamientos jurídicos así:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Carta Política y el Decreto 111 de 1996.

**ORDENA:**

**TITULO I.**

**SISTEMA PRESUPUESTAL**

**CAPITULO I**

**CONCEPTO Y COBERTURA**

**ARTICULO PRIMERO: ESTATUTO ORGÁNICO:**

La normas contenidas en la presente ordenanza, constituyen el estatuto orgánico del presupuesto del departamento del Atlántico, a que se refiere la constitución nacional y las leyes. En consecuencia todas

los actos en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

**PARAGRAFO:** Esta Ordenanza, la ley orgánica del presupuesto, sus reglamentos, las disposiciones legales que esta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto publico social en el Departamento.

En consecuencia todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto

**ARTICULO 2: DE LA NOCIÓN DE PRESUPUESTO.**

El presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al plan de desarrollo del Departamento.

La Ordenanza anual de presupuesto contiene el computo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos

esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirían todos los órganos que lo integran.

**ARTICULO 3. DEL PRESUPUESTO Y LA PLANIFICACIÓN**

El presupuesto General del Departamento del Atlántico servirá de medio para cumplir las metas y objetivos fijados en los planes y programas de desarrollo económico y social, en los planes de inversión pública, dentro del marco del sistema presupuestal, que en este estatuto se prevé y a través de una ejecución detallada y precisa, en intervalos mensuales, utilizando técnicas modernas de administración y gestión pública.

**ARTICULO 4: DEL PERIODO FISCAL:**

El año fiscal o periodo fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto.

**ARTICULO 5: DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO:**

Corresponde al Gobierno Departamental elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de acuerdo con las normas legales y ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 6: DEL RÉGIMEN BÁSICO**

El régimen orgánico presupuestal del Departamento del Atlántico está conformado por el conjunto de normas que en este código se consignan y por los decretos que lo reglamentan de conformidad con los principios establecidos en la Ley 38 de 1989, en la Ley 179 de 1994 y en la Ley 225 de 1995.

**ARTÍCULO 7: COBERTURA DEL ESTATUTO.**

Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden Departamental y por el presupuesto Departamental.

El presupuesto Departamental incluye la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, y la Contraloría Departamental, se exceptúan los establecimientos públicos del orden departamental, las empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector publico departamental y la distribución de los excedentes financieros de las

Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedad de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución. Las leyes y las Ordenanzas les otorgan.

**PARAGRAFO:** A las empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto, en lo demás se regirán por el acto de constitución o por las regulaciones que expidan la junta o consejo directivo correspondiente. (A. 3º D. 111/96)

**ARTICULO 8: PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas publicas del orden Departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de economía mixta o asimiladas a ésta, por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los

establecimientos públicos del orden Departamental (A. 4º D. 111/96).

**ARTICULO 9: SISTEMA PRESUPUESTAL.**

Está constituido por el plan financiero, por el plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto general del Departamento (A. 6º D. 111/96)

**ARTICULO 10: PLAN FINANCIERO:**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el plan de desarrollo (A 7 D. 111/96)

**ARTICULO 11: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El plan Operativo Anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas, este plan guardará concordancia con el plan financiero (A. 8º D. 111/96)

El plan operativo debe elaborarse guardando la coordinación necesaria con los planes nacionales y municipales.

**ARTICULO 12: PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

El presupuesto es una ordenanza por la cual se proyectan los ingresos y se le asignan los gastos e inversiones durante una vigencia fiscal

La Ordenanza anual sobre el presupuesto general del departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social en esta entidad territorial (A. 10º D. 111/96)

**ARTICULO 13. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.**

El sistema presupuestal será coordinado por el comité de Hacienda Departamental, que para tal efecto es el órgano de dirección coordinación y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del Despacho del Gobernador.

- Son funciones del comité de Hacienda en materia financiera y presupuestal las siguientes:

- 1.- Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.
- 2.- Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento.
- 3.- Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan anual de inversiones.
- 4.- Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del sector publico departamental.
- 5.- Aprobar el plan anual mensualizado de caja.
- 6.- Conceptuar sobre los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas dedicada a actividades no financieras, así como sobre la distribución de los excedentes financieros.
- 7.- Ejercer el control administrativo del presupuesto.
- 8.- Las demás que establezca el presente estatuto y las ordenanzas anuales de presupuesto (Art. 26 D. 111/96)
- 9.- Autorizar la celebración de contratos, compromisos y obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (A. 72 D. 111/96).



El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Comité.

**ARTICULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.** El comité de Hacienda estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, que actuará como Secretario del Comité; el Director del Departamento Administrativo de Planeación; el Asistente de Presupuesto o quien haga sus veces; y el Asistente de Tesorería o quien haga sus veces.

Las Decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participaran en el Comité con voz pero sin voto.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 15: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL:**

Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Departamento y sus entidades descentralizadas se definen de la siguiente forma: (a. 12. D. 111/96).

- **PLANIFICACIÓN**

El presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo departamental, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones. (A. 13 D. 111/96).

- **ANUALIDAD.**

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre; después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (A. 14 D. 111/96).

- **PROGRAMACIÓN INTEGRAL**

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (A. 17 D. 111/96).

- **ESPECIALIZACIÓN:**

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración Departamental a su objeto y funciones, y se

ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (A. 18 D. 111/96).

- **INEMBARGABILIDAD**

Son inembargables los bienes, rentas y derechos que están incorporados en el presupuesto general del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del presupuesto y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para cumplir con las sentencias que impongan condenas al pago de ciertas sumas de dineros o lleven adelante la ejecución, en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetaran en su integridad los derechos reconocidos a terceros en esta sentencia..

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar ordenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta. (A. 19. D. 111/95)

- **UNIVERSALIDAD**

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de los órganos contemplados en el artículo séptimo del presente estatuto, y todos los recursos

de capital que aquellas y estos esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin reducción alguna (A. 11 L. 38/8; inc 3 art. 55 L. 179/94)

EL presupuesto contendrá, además la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (A. 22 Ley 225/95)

**- COHERENCIA MACROECONÓMICA.**

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconomicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

EL régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 04 de 1992. En consecuencia no podrán las corporaciones publicas territoriales arrogarse esta facultad.

El Gobierno Nacional señalará el limite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional (A. 20 D. 111/96)

**- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.**

El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (A 21 D. 111/96).

#### **- UNIDAD DE CAJA**

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento , salvo las excepciones legales.

**PARAGRAFO 1º.-** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental son de propiedad del departamento. El comité de Hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento publico que haya generado dicho excedente, se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales (A. 5. Ley 225/95).

**PARAGRAFO 2º .-** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería Departamental, en la fecha que indiquen los reglamentos de este estatuto. Exceptuense los

sostenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (A. 16 D. 111/96).

## TITULO II

### ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO.

#### CAPITULO I.

#### COMPONENTES.

#### **ARTICULO 16: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

El presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

**RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental que se espera recaudar durante el año fiscal y los ingresos de la Contraloría Departamental.

- **GASTOS O LEY DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del orden departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la

deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

- **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del departamento las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (A. 11 D. 111/96).

**PARAGRAFO:** Constituyen fondos especiales en el orden Departamental, los ingresos definidos en la Ley o las ordenanzas para la prestación de un servicio publico específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Congreso o la Asamblea Departamental (A. 30 D. 111/96)

## **CAPITULO II**

### **DEL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

#### **ARTICULO 17: CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, recursos de capital, ingresos de los establecimientos públicos departamentales e ingresos de la Contraloría Departamental.

**ARTICULO 18: INGRESOS CORRIENTES:**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Departamento y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

**ARTICULO 19: CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios en tasas, multas, rentas contractuales, participaciones, contribuciones y rentas parafiscales, (a 27. 111/96)

**ARTICULO 20: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afecten a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los



rendimientos y excedentes financieros que resultaren al cierre del ejercicio contable.

La contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto General del Departamento se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (A 29 D. 111/96)

**ARTICULO 21: RECURSOS DE CAPITAL**

Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedad de economía mixta del orden

Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley les otorga. (A. 31 D. 111/96)

**PARAGRAFO 1º.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (par. A 31. D. 111/90)

**PARAGRAFO 2:** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de Depósitos o de avances sobre las Rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios (Art.69 D.0324/90)

**ARTICULO 22: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificaran por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden departamental. Para estos efectos entiéndase por:

- **RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recauden.

- **RENTAS APORTADAS:** Son todos los ingresos provenientes de las transferencias recibidas del Departamento o de la Nación.

- **RECURSOS DE CAPITAL:** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea; los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones. (A. 34 D. 111/96)

**ARTICULO 23: COMPUTO DE RENTAS:**

El computo de rentas que se incluya en el proyecto de presupuesto general del Departamento tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico siguiendo el método mixto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. (A 31 d. 111/96).

**PARAGRAFO:** El método mixto para el computo de rentas es aquel en el que se mezclan los métodos matemático o promedio, por evaluación directa. El matemático que consiste en tomar el cálculo de los ingresos de vigencias anteriores y establecer un promedio entre ellos, es decir, es el aplicable para la evaluación de ingresos fijos no sometidos a variables determinantes. Y el de evaluación directa tienen en cuenta las condiciones económicas en que los ingresos va a producirse, según datos estadísticos de acuerdo con variables existentes o previsibles, es decir, es a través del cual se estudian a partir de unos parámetros que para tal efecto trace la Secretaria de Hacienda Departamental, las circunstancias que puedan afectar el ingreso para obtener su estimación real.

**CAPITULO III**

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**ARTICULO 24: CONFORMACIÓN**

El presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda publica y de los gastos de inversión los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda se presentaran clasificados en diferentes secciones

que corresponderán a: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, una (1) despacho del Gobernador, una (1) por cada Secretaria, Departamento Administrativo, establecimientos públicos y una (1) para el servicio de la deuda publica.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, teniendo en cuenta las prioridades que planeación determine.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

**1.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

Son todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del departamento.

**2.- SERVICIO DE LA DEUDA:**

EL presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda

extrajera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda publica.

**3.- GASTOS DE INVERSIÓN:**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común, a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del departamento se deberán incluir proyectos contenidos en el plan operativo anual de inversiones aprobado por la Asamblea clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**ARTICULO 25: GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS**

Los gastos autorizados por ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto general del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la

disponibilidad de recursos y las prioridades de la administración Departamental, si corresponden a funciones de órganos de nivel departamental y guardan concordancia con el plan departamental de inversiones.

Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobernador o del Secretario de Hacienda (A. 39. D. 111/96)

**ARTICULO 26: GASTO PUBLICO SOCIAL**

Se entiende por gasto publico social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones.

La Ordenanza de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del Departamento.

**PARAGRAFO:** El gasto publico social del Departamento no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Departamento. (A. 41 D. 111/96)

**ARTICULO 27. FUNCIONES PUBLICAS**

Las funciones publicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 23, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 78, 366 y 368 de la constitución política, podrán realizarse directamente por los órganos departamentales o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad. (A. 42. D. 111/96)

Las funciones publicas anteriores serán ejercidas por los departamentos dentro del campo de competencia que le confiere la ley y en especial la ley 60 de 1993

**ARTICULO 28: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda publica y



gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

Las clasificaciones de ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales y estadísticos, según las necesidades de la administración departamental; los sistemas de información que se desarrollen a partir de estas clasificaciones abarcarán todas las etapas y componentes del sistema y del proceso presupuestal.

**TITULO III**  
**PROCESOS PRESUPUESTALES**  
**CAPITULO I.**

**PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

**ARTICULO 29: COMPETENCIA:**

Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman este presupuesto.

EL Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que éste pretenda incluir en el presupuesto (A. 47. D. 111/96)

**ARTICULO 30: NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES**

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la Ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por la Asamblea Departamental;
- A las leyes y ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el despacho del Gobernador y sus dependencias y los establecimientos públicos del orden departamental, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.  
(A. 38 D. 111/96)

#### **ARTICULO 31: FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL:**

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva de la Asamblea devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el computo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (A. 46 D. 111/96.

**ARTICULO 32: EXCEDENTES FINANCIEROS**

Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales Departamentales no societarias, son de propiedad del Departamento. El comité de hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda a las entidades publicas departamentales por su participación en el capital de la empresa.

El comité de Hacienda impartirá las instrucciones a los representantes del Departamento y sus entidades en la juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se

capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el comité de Hacienda, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

**PARAGRAFO:** El comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondiente sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos. (A. 97. D. 111/96)

**ARTICULO 33: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS**

La dependencia encargada de la planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaboraran conjuntamente para su presentación al Comité de Hacienda , la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos

Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del comité de hacienda , a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

El plan financiero hace parte integral del plan de desarrollo, que debe ser aprobado por la Asamblea. (A. 48 D. 1111/96)

**ARTICULO 35: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Gobierno Departamental por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación conjuntamente con la Secretaria de Hacienda preparará el plan Operativo anual de inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiaran con los recursos del situado fiscal provenientes de los ingresos corrientes de la nación, que le correspondan al Departamento.

Este plan operativo anual de inversiones deberá guardar concordancia con el plan financiero y será enviado a la Secretaría

de hacienda para su inclusión en el presupuesto del Departamento en la fechas que se establezcan para el efecto.

Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaria de Hacienda y el Departamento Administrativo de planeación Departamental. (A. 50. D. 111/96).

### **ARTICULO 36: VIGENCIAS FUTURAS**

La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el plan de desarrollo departamental y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del situado fiscal, se dará cumplimiento a lo establecido en la ley de competencias y recursos y su decretos reglamentarios.

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales departamentales y sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas.

El Gobierno Departamental presentará en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. (A. 23 d. 111/96)

**ARTICULO 37: BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS.**

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables , previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento administrativo de planeación departamental.

La creación y funcionamiento del Banco Departamental de programas y proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la ley orgánica de planeación.

Los proyectos de inversión para el apoyo municipal autorizados por la ley y las ordenanzas ,formaran parte del banco Departamental de programas y proyectos. (A. 9º, D. 111/96.)

**PARAGRAFO:** Las obras consideradas de urgencia por calamidad o desastre, no requieren estar incorporados en el banco de proyecto.

**ARTICULO 38: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Los jefes de los órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento asignaran en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda publica y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrá imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. 8A. 44 D. 111/96)

**ARTICULO 39: SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS**

De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos



domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (A 105 D. 111/96

**ARTICULO 40: INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.**

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará de estas operaciones a la comisión de presupuesto de la Honorable Asamblea (Ley 179/94 arts. 55 inc. 3º y 61, ley 225/95 art.13)

1

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata el artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositaran en la cuenta depósitos judiciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios. (A. 45. D. 111/96).

**ARTICULO 42: INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de Ordenanza Anual de Presupuesto, los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual de inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 43: DISPOSICIONES GENERALES**

Las preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto las hará la Secretaría de Hacienda (A. 50 D. 111/96)

**ARTICULO 44: PREPARACIÓN DEL PROYECTO**

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento, con base en los anteproyectos

**ARTICULO 41: CRÉDITOS JUDICIALES. LAUDOS CONCILIACIONES**

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales. para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones. el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro publico.

presentados por los órganos y dependencias que lo componen (A. 47 D. 111/96).

#### **ARTICULO 45: INFORME DEL CONTRALOR**

El Contralor Departamental, deberá presentar a la Asamblea Departamental a más tardar el 1º de Junio de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

#### **ARTICULO 46: TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA:**

Entre el primero (1º) y el treinta y uno (31) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda prepara el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

#### **ARTICULO 47: FIJACIÓN DE PARÁMETROS**

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la secretaria de Hacienda y el Departamento Administrativo de planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de

funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero y el plan operativo Anual de Inversión

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, antes del diez (10) de Julio de cada año, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

**ARTICULO 48: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO:**

Los organismos y dependencias incluidos en el presupuesto general de Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el Treinta (30) de Julio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, en el cual incluirán un calculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

**ARTICULO 49: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA, LA CONTRALORÍA:**

El presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental presentarán los anteproyectos de

presupuesto respectivos al gobernador, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Departamento debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El Gobernador no podrá modificar el anteproyecto de la Contraloría, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con los que establece la ley.

**ARTICULO 50: ELABORACIÓN DEL PROYECTO**

A partir del primero (1º) de agosto, la Secretaría de Hacienda consolidará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento, efectuará los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

**ARTICULO 51: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR**

La Secretaría de Hacienda presentará el proyecto de presupuesto al Gobernador antes del veinte (20) de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARAGRAFO:** El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el diez (10) de septiembre para que se incorporen al proyecto.

**ARTICULO 52: ORIENTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

Corresponde al Gobernador señalar la orientación definitiva al proyecto de presupuesto y fijar las cuotas de funcionamiento e inversión para cada dependencia del gobierno, y para los establecimientos públicos, las cuales serán comunicadas a los respectivos jefes antes del treinta (30) de septiembre.

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL**

**ARTICULO 53: PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

A las empresas industriales y comerciales del Departamento y a las sociedades de economía

mixta con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la presente ordenanza, con excepción de la inembargabilidad (A. 96 d. 111/96)

**ARTICULO 54: DIRECTRICES Y CONTROLES**

Le corresponde al Gobernador establecer las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas deben cumplir en la elaboración conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes. A. 96 D. 111/96)

**ARTICULO 55: DEL TERMINO PARA CALCULAR RENTAS**

Las entidades descentralizadas por conducto de la subdirección financiera y/o del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, procederá a estimar anualmente a partir del primero (1º) de Julio de cada año el conjunto de las rentas para incluir en el proyecto de presupuesto, calculo que debe estar finalizado antes del treinta y uno (31) de Julio a fin de fijar la cuantía de los recursos del crédito que convenga hacer uso en el respectivo año fiscal y se tendrán en cuenta, además de los planes y programa ya establecidos las



operaciones del crédito aprobadas conforme a las normas vigentes y a la capacidad económica de la entidad para su utilización.

**ARTICULO 56 DE LAS NORMAS PARA PROGRAMAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES.**

La programación del presupuesto de gastos quedará sujeta a las siguientes normas:

- 1.- Todas las entidades descentralizadas del Departamento deberán elaborar en los primeros seis (6) meses de cada año, un programa de acción para el año siguiente con una clara especificación de sus objetivos.
- 2.- Cada programa indicará la cantidad de recursos humanos materiales y equipos necesarios para realizarlos, valorados con base en costos unitarios para que se formule en términos de asignación presupuestaria y de gastos de conformidad con los planes adoptados.
- 3.- Las unidades ejecutoras y las entidades descentralizadas presentaran programas alternativos de acción con objetivos máximos, medios y mínimos, a fin de hacer posible una evaluación técnica y presupuestal de los mismos con el

señalamiento de las prioridades mas urgentes.

- 4.- Todo programa contendrá el detalle de los costos globales y unitarios de los programas de los recursos requeridos para su cumplimiento.
- 5.- En todo programa y proyecto de inversión deberán aparecer claramente las metas físicas propuestas y justificarse desde el punto de vista administrativo, económico y social
- 6.- Los programas se presentaran a la Secretaría de Hacienda en los formularios que este despacho elabore, El Gobierno no incluirá en el proyecto de presupuesto partidas para gastos de inversión que no sean presentadas como parte de un programa que esté incluido dentro de los planes generales de desarrollo económico y social que hayan sido aprobados previamente por la oficina de Planeación Departamental.

**ARTICULO 57: CALCULO DE APROPIACIONES:**

Los jefes de división, sección y demás oficinas de las respectivas entidades descentralizadas del orden Departamental remitirán al director o Gerente de la respectiva entidad a más tardar el

primero (1º) de mayo de cada año, un calculo motivado y debidamente discriminado de las apropiaciones para gastos requeridos para el año fiscal siguiente en forma de anteproyecto de presupuesto y teniendo presentes las normas contempladas en los siguientes artículos:

**ARTICULO 58: DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE PARTIDAS.**

Las partidas que se incluyen en el presupuesto deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1.- Las partidas para servicios personales deben ser suficientes en su cuantía para el pago del personal vinculado a la respectiva entidad descentralizada. Las partidas para sueldos se justificarán con la planta de personal y sus asignaciones debidamente aprobadas.
- 2.- Las partidas para gastos estimados o de cuantía variable serán iguales al monto de las apropiaciones para el año en que se prepare el proyecto de presupuesto. Si se pretende aumentar o disminuir su monto deberán hacerse las explicaciones y justificación pertinentes.
- 3.- Las Transferencias con destino a los Establecimientos Públicos de carácter

departamental y que tengan origen legal serán de forzosa inclusión.

- 4.- Las partidas para pagar el servicio de la deuda corresponderán exactamente al monto del valor de los servicios de los empréstitos de acuerdo con los respectivos contratos o disposiciones que ellos autoricen, estableciendo clasificación en amortización, intereses, comisiones y otros pagos.
- 5.- Las partidas para gastos de inversión deben corresponder a los proyectos asignados dentro de los planes y programas previamente adoptados.
- 6.- Las partidas para gastos varios e imprevistos en cada unidad ejecutora no podrán exceder del uno por mil (1 x 1000) del monto total de los gastos de funcionamiento apropiados para la respectiva unidad administrativa. En ningún caso se incluirá dentro de este monto lo relativo a las transferencias.
- 7.- En ningún caso podrán incluirse partidas globales para gastos de inversión, estas partidas deberán discriminarse por proyectos especiales para inversión.

**ARTICULO 59: DE LA CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO POR JUNTA DIRECTIVA**

El jefe de la respectiva entidad someterá a consideración de la Junta Directiva antes del primero (1º) de agosto el anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal siguiente con base en el anteproyecto de cuotas de inversión y el anteproyecto de distribución de cuotas de funcionamiento.

**ARTICULO 60: COMISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:**

En cada entidad descentralizada operará una comisión de junta directiva que se encargará de estudiar y recomendar para aprobar en segundo debate, el respectivo proyecto de presupuesto.

La comisión estará conformada por cuatro (4) miembros de la junta de las cuales dos (2) deben ser de obligatoria representación del Gobierno. El Secretario de la junta actuará como secretario de la comisión. A las sesiones de la comisión deberán ser citados el jefe de la respectiva entidad y el Contralor General del Departamento quienes solo tendrán voz.

**ARTICULO 61: DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto de presupuesto presentado por el jefe de la entidad respectiva será aprobado en primer debate en la Junta Directiva con la sola lectura del título y pasará inmediatamente a la comisión de

presupuesto la cual deberá rendir informe a más tardar el quince (15) de Agosto. Dicho informe será estudiado por la junta directiva como base para aprobarlo en segundo debate a más tardar el veinte (20) de agosto.

El jefe de la respectiva entidad procederá a elaborar el proyecto definitivo atendiendo el informe de la comisión y lo presentará a la Junta Directiva a más tardar el treinta (30) de Agosto para ser aprobado en tercer debate.

**ARTICULO 62: OBLIGATORIEDAD DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

El jefe de la respectiva entidad deberá obligatoriamente convocar a la junta directiva para dar cumplimiento al procedimiento para aprobar el presupuesto. Si convocada, ésta no se reuniere por cualquier motivo, el jefe de la entidad, bajo la orientación del Gobernador queda facultado para preparar el respectivo proyecto de presupuesto el cual será presentado a la Honorable Asamblea como parte integral del Presupuesto General del Departamento.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad descentralizada de las obligaciones consagradas en este capítulo será causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones previstas en

el régimen disciplinario del Departamento, sin perjuicio que se acuda al procedimiento de aprobación del presupuesto señalado en el presente artículo.

**ARTICULO 63: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

La empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Departamental que constituyen una categoría especial de entidad publica descentralizada, se sujetaran al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. (A. 5 D. 111/96).

**ARTÍCULO 64: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

La elaboración y presentación de los presupuestos de los establecimientos públicos del orden Departamental debe ajustarse a las disposiciones contenidas en este estatuto para el presupuesto de la administración departamental central, de modo que estos sean enviados a la Secretaría de hacienda a mas tardar el día treinta (30) de junio de cada año.

**CAPITULO III**

**PRESENTACIÓN Y TRAMITE EN LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 65: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

El Gobernador someterá el proyecto de presupuesto general del Departamento a consideración de la Asamblea dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (A. 51 D. 111/96)

**ARTICULO 66. REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN**

El presupuesto de rentas se presentará a la Asamblea para su aprobación en los términos el articulo 16 de esta ordenanza. El Gobierno presentará un anexo, junto con el mensaje gubernamental, el detalle de su composición. Estos ingresos se podrán sustituir de acuerdo con el respectivo reglamento. (A. 53. 111/96)

**ARTICULO 67: AJUSTES AL PRESUPUESTO**

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobernador mediante un proyecto de ordenanza,



propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados (A. 54 D. 111/96)

**ARTICULO 68: APROBACIÓN DE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO.**

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el párrafo del artículo 71 de este estatuto, el Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea. (A. 54. D. 111/96).

**ARTICULO 69: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.**

La comunicación entre la administración departamental y la Asamblea, en materias presupuestales, se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, solo éste funcionario podrá solicitar la creación de nuevas rentas y otros ingresos, el cambio de las tarifas de las

rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobernador en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorización para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto de la Asamblea hubiera necesidad de modificar una partida, este formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda Departamental (A. 60. D. 111/96).

**ARTICULO 70: ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA**

El secretario de hacienda, asesorará a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reforma que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia. (A. 61. D. 111/96).

**ARTICULO 71: TRAMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA:**

La aprobación del proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento, se hará en tres (3) debates en sesión plenaria que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría de la Asamblea lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para que lo estudie en su aspecto legal y numérico y rinda el informe correspondiente a la Asamblea antes del 25 de Octubre, para que se someta a primer debate.

Aprobado el proyecto en primer debate volverá a la comisión respectiva para que lo estudie y rinda informe para el segundo debate en un termino de veinte (20) días.

Si cumplido dicho termino la comisión no devuelve el proyecto, el Presidente de la Asamblea, por sí o a petición de cualquier diputado exigirá la devolución del proyecto y abrirá el segundo debate del mismo.

Para que el Proyecto se pueda convertir en ordenanza requiere haber sido aprobado en tercer debate, el cual también se realizará en sesión plenaria de la Asamblea, antes de la media noche del 25 de Noviembre.

**PARAGRAFO.** El proyecto de Ordenanza que el Gobernador presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los estudios de la comisión y en los debates de la Asamblea, sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere

perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo tramite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

**ARTICULO 72: DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA:**

Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la constitución, la ley y de estos estatutos, lo devolverá al gobernador antes del veinticinco (25) de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El gobernador presentará de nuevo a la Asamblea, antes del 5 de Noviembre, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas, si las considera viables...

El Gobernador tiene diez (10) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el tramite normal..

Cuando el Gobernador responda y no considera fundadas las razones de devolución el proyecto de presupuesto, este sigue su tramite normal..

Si la Asamblea no expidiera el presupuesto general del Departamento antes de la media noche del veinticinco (25) de

noviembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado por el Gobernador, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate. (A. 56 y 59 D. 111/96).

**ARTICULO 73: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS.**

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Gobernador, con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto, ni por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobierno, expresado en un mensaje suscrito previamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. (A. 63 D. 111/96)

**ARTICULO 74: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.**

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata el numeral 3 del art. 150 de la Constitución. (A. 63. D. 111/96).

**CAPITULO IV**

**EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

**ARTICULO 75: EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación en tercer debate, el proyecto de ordenanza de presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea al Gobernador para su sanción.

El Gobernador dispondrá del termino de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiún (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean mas de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

**ARTICULO 76: OBJECIONES AL PRESUPUESTO:**

**B.) RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS**

**ARTICULO 89: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de Diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobernador establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo . (A 89. D. 111/96).

**ARTICULO 90** En cada vigencia el Gobernador reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

- 1.- Para el año de 1996, la reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1995 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de inversión de presupuesto de dicho año.
- 2.- Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año..
- 3.- Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
- 4.- Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas



presupuestales constituidas al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año. (A. 78. D. 111/96)

## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 91: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Comité de Hacienda podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: 1) Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; 2) que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el paragrafo del artículo 71 de este estatuto; 3) que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (A. 76. D. 11/96).

**ARTICULO 92        DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO**

Quando el Gobernador se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (A. 77. D. 111/96)

**ARTICULO 93:        TRASLADOS PRESUPUESTALES Y APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.**

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda (A. 88. D. 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. (A. 79 y 80 D. 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se haran mediante Decreto Expedido por el Gobernador.

**ARTICULO 94: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES**

No se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisas el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracreditos a la Ordenanza de apropiaciones. (A. 81. D. 111/96)

**ARTICULO 95:** Si después del mes de Mayo de cada año el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este excederá al calculo

en el presupuesto inicial, ese mayor valor, estimado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, podrá ser certificado como un excedente en el presupuesto de rentas por el Contador General del Departamento, y servir para la apertura de créditos adicionales; en caso de que existiere déficit fiscal en la vigencia anterior el mayor recaudo de rentas se destinará , en primer lugar, a cancelarlo. (Ley 38/89, art.68)

**ARTICULO 96: MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

El presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la contraloría general del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el contralor general del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y este Estatuto,

**ARTICULO 97: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.**

Quando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes

correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea. (A. 86. D. 111/96).

**ARTICULO 98: CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD.**

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces (a. 82. D. 111/96).

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Corresponderá al Secretario de hacienda Departamental certificar la disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir créditos adicionales al presupuesto mientras

se crea la figura del Contador General del Departamento.

**ARTICULO 99:** Crease el fondo de compensación intersecretarial, en cuantía anual, hasta del 1% (uno por ciento) de los ingresos corrientes del Departamento, cuya apropiación se incorporará en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el gobierno Departamental, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los diferentes órganos que componen el presupuesto en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Gobernador del Departamento y el Consejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal (Ley 38/89, art-70, Ley 179/94, art.55. inc.3)

**CAPITULO VII**

**CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 100: CONTROL POLÍTICO**

La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre le presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Secretarios de Despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- B) Citación de los Directores de Departamento Administrativos a la comisión de presupuesto.
- C) Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho, y los Directores de Departamento Administrativo presentan a consideración de la Asamblea.
- D) Análisis que adelante la Asamblea para el fenecimientos definitivo de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Departamental o quien haga sus veces. (A. 96. D. 111/96)

**ARTICULO 101: CONTROL FINANCIERO**

La secretaría de hacienda o quien haga sus veces para realizar la programación y la ejecución presupuestal. efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Departamento, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con

**régimen de Empresas Industriales y Comerciales dedicadas a actividades no financieras.**

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, el Departamento administrativo de planeación departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública. (A. 92. D. 111/96).

**ARTICULO 102: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.**

Los órganos incluidos en el presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financiera, enviarán a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces la información que esta les solicite para el seguimiento presupuestal.

El Departamento Administrativo de planeación departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados. (A. 93 D. 111/96)

**ARTICULO 103: ESTADOS FINANCIEROS**



Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento, y las sociedades de economía mixta del orden Departamental deberá enviar al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de la superintendencia a cuyo cargo está la vigilancia de la correspondiente entidad y en su defecto por la procuraduría general del nación, a través de los organismos territoriales correspondientes (A. 91. D. 111/96)

**ARTICULO 104. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuesta.

Igualmente , la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar las visitas que considera necesarias para

Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley, el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el termino de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarare con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la Administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiera en su sanción, el gobernador deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. El tribunal administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prorroga, estas se

entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

#### **ARTICULO 77. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO:**

Si el proyecto presupuesto general del Departamento no hubiere sido presentado dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones ordinarias o no hubiera sido aprobado por la Asamblea Departamental, el Gobernador expedirá el Decreto de repetición antes del primero (1º) de Diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. para su expedición el Gobernador podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o reducir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el gobernador tomará en cuenta:

- 1.- Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno departamental y liquidado para el año fiscal en curso.
- 2.- Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- 3.- Los traslados de apropiaciones efectuados al presupuesto para el año fiscal en curso. (A. 64. D. 111/96).

**ARTICULO 78. DICTADURA FISCAL.**

Cuando presentado oportunamente el presupuesto por el Gobernador, la Asamblea Departamental no lo aprueba, se configura la dictadura fiscal, es decir, rige el proyecto de presupuesto presentado por el jefe de la administración departamental para su estudio en la Asamblea.

**ARTICULO 79: NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.**

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará las estimaciones de las rentas y recurso de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recurso de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el gobernador podrá reducir los gastos y suprimir y reducir empleos hasta la cuantía del calculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan anual de inversiones. (A. 65 D. 111/96).

**ARTICULO 80: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN**

Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que haya de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales (a. 66. D. 111/96)

**Articulo 81** La comisión de presupuesto solicitará al Secretario de Hacienda y crédito publico, cuando lo crea conveniente y necesario, el anexo que contiene el detalle de los gastos que servirá de base para la liquidación del presupuesto. El secretario de Hacienda deberá remitir el Documento al Seno de la Comisión.

**ARTICULO 82: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas.

- 1.- tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el gobernador a la consideración de la Asamblea.
- 2.- Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
- 3.- Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de los gastos para el año fiscal respectivo. (A. 67. D. 111/96).

## **CAPITULO V.**

### **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.**

#### **ARTICULO 83: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general del departamento por conducto de las oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para tal efecto. Se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de este estatuto. (A. 75. D. 111/96).

#### **ARTICULO 84: PROGRAMA ANUAL DE CAJA**

La ejecución de los gastos del presupuesto general del departamento se hará a través del

programa anual mensualizado de caja -PAC-, Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única departamental, para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden departamental en lo que se refiere a su propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En Consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el P.A.C. y se sujetaran a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en le presupuesto general del Departamento, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el comité de Hacienda. Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda con base en las metas financieras establecidas por el comité de hacienda. Esta Secretaría podrá

reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe la inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el paragrafo del articulo 71 de este estatuto, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual de caja (PAC) cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el comité de hacienda mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos (A. 73. B. 111/96)..

**ARTICULO 85:** El programa anual mensualizado de caja, PAC, correspondiente a la vigencia, a los reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el comité de hacienda.

Las modificaciones PAC que no varíen los montos globales aprobados por el comité de Hacienda, serán aprobadas por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos publicas serán aprobados por la junta o Consejos Directivo con fundamento en las metas globales de



pagos fijados por el comité de Hacienda que no varíen los montos globales aprobados por el comité de hacienda.,.

El Gobernador establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (a. 74. D. 111/96)

**ARTICULO 86: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (A. 71 D 111/96)

**ARTICULO 87: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.**

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de programas y proyectos de inversión. (A: 68. D. 111/96).

**ARTICULO 88: TRANSITORIO**

La Tesorería Departamental comenzará a cumplir las funciones relacionadas con el programa anual mensualizado de caja asignadas en esta Ordenanza a partir del 1º de Julio de 1996. hasta esta fecha dichas funciones continuaran siendo desempeñadas por la dependencia de la Secretaría de Hacienda encargada del manejo del presupuesto.

Durante la transición, la Tesorería departamental podría efectuar giros en cuantía inferior a la del programa anual de Caja PAC. (A. 122. D. 111/96).

determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplea cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.. (A. 94. D. 111/96)

**ARTICULO 105: CONTROL FISCAL**

La Contraloría Departamental o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, de conformidad y bajo las condiciones que establezca la constitución y las leyes. (A. 96 D. 111/96).

**ARTICULO 106: CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

La Contraloría General del Departamento ejercerá el control fiscal sobre los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta del orden Departamental, en lo que respecta al aporte estatal.

**CAPITULO V**

**CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN , ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

**ARTICULO 107: CAPACIDAD CONTRACTUAL GENERAL**

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento. (A. 110. D. 111./96)

**ARTICULO 108: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

EL Gobernador podrá celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes muebles

de propiedad del Departamento cuando la cuantía de los mismos sea hasta dosmil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, salvo las excepciones contenidas en esta ordenanza.

**ARTICULO 109: AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN  
RESPECTO DE INMUEBLES.**

Toda adquisición de inmuebles cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, así como toda venta permuta, donación, concesión y explotación de bienes inmuebles del Departamento, requiere autorización especial y previa de la Asamblea del Departamento. Se exceptúan de la regla anterior los contratos de donación en que el Departamento sea donatorio.

**ARTICULO 110: CONTRATO DE COMODATO SOBRE  
INMUEBLES**

El contrato de comodato sobre bienes inmuebles del Departamento cuando el comodatario no sea ente público y además el bien tenga un valor superior a mil (1.000) salario mínimos legales mensuales, requerirá autorización especial y previa de la Asamblea Departamental. En los demás casos, podrá el Gobernador hacerlo directamente.

**PARAGRAFO:** La determinación del valor del inmueble la debe efectuar el instituto Geográfico Agustín Codazzi u otro ente público o privado experto en la materia.

#### **ARTICULO 111: CONTRATOS DE FIDUCIA PUBLICA**

Todo contrato de fiducia publica cualquiera sea su cuantía, requiere autorización especial y previa de la Asamblea Departamental.

#### **ARTICULO 112. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA**

Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control Fiscal requiera, la Contraloría General del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos (a. 111 D. 111/96)

### **TITULO VI**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTICULO 113: CUPO DE ENDUDAMIENTO GLOBAL.**

El gobernador podrá establecer para distintas instituciones publicas del orden Departamental un cupo de endudameinto global que les permita suprimir a estas, algunos procedimientos individuales ante el Departamento Administrativo de Planeación.

Comité de Hacienda, Secretaría de Hacienda, y demás instancias competentes. El Gobernador, queda facultado para simplificar el actual procedimiento. (Art.32 Dec. 111/96)

**ARTICULO 114: NULIDAD TOTAL DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTICULO 114: FACULTAD REGLAMENTARIA**

El Gobernador queda facultado para reglamentar los asuntos presupuestales relacionados con el giro ordinario de la administración, tales como avances, reembolsos, etc.

Además establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente Ordenanza (A. 117. D. 111/96).

**ARTÍCULO 115: PORTAFOLIO DE DEUDA PUBLICA.**

El Gobernador queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda publica

siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales Y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero (A. 119. D. 111/96)

**ARTICULO 116: OPERACIONES FINANCIERAS.**

La asistencia de tesorería de la Secretaria de Hacienda o dependencia que haga sus veces podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con el Secretario de Hacienda

- Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y diversificación de riesgos.



- Celebrar operaciones de crédito de tesorería y emitir y colocar títulos valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional;
- Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundario.;
- Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública del Departamento para el pago de obligaciones de los órganos públicos con el tesoro del Departamento con excepción de las de origen tributario;
- las demás que establezca el Gobierno.

El Gobernador podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración . En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado (A. 98. D. 111796).

#### **ARTICULO 117. TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA.**

La administración Departamental podrá a través de la asistencia de Tesorería de la Secretaría de Hacienda O dependencia que haga sus veces, adquirir con inversión transitoria de liquidez títulos de deuda pública emitidos por el Departamento, sin que en tales eventos opere el fenómeno de

confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido pro el emisor redimiéndose en forma anticipada a ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su Vigencia (A. 100 D. 111/96).

**ARTICULO 118: ESTADO DE RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

La asistencia de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o Dependencia que haga sus veces, elaborará mensualmente un estado de resultado de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondiente (A. 101. D. 111./96)

**ARTÍCULO 119. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

La programación de los recursos de las empresas sociales del estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales,

La empresas sociales del estado podrán recibir transferencias directas del Departamento. No obstante, para efectos de la

ejecución presupuestal, el Departamento deberá celebrar los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerá los planes substitutivos de recursos para la financiación de las Empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la ley 100 de 1993.

El Departamento podrá pactar con las empresas sociales del estado la realización de reembolsos contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en el Departamento previstas en la ley 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales de salud de que traten las disposiciones legales pertinentes, pero no formaran en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto Departamental, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos en que el gobernador lo reglamente. 8A. 123 D. 111/96)

**ARTICULO 120: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DEPARTAMENTALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero, cuando el estado enajene su participación en una empresa, con el fin de tomar medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente

convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores siguientes para el efecto el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distintos a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos departamentales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicará únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigente. Así mismo la venta de activos departamentales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, solo se sujetaran a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos del Departamento. (A. 70. L. 179/94) A 124 D. 111/96)

## **ARTICULO 121: NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. EN caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobernador aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley, o no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

#### **ARTICULO 122: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en la Ordenanza, o que expidan giros para pago de las mismas.
- B) Los funcionarios de los órganos departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa

prohibición o emitan giros para el pago de las mismas

- c) El Ordenador del gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- D) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO:** Los Ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pagos, incurrirán en causal de mala conducta. (A. 112. D. 111/96).

**ARTICULO 123 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS.**

Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, la contraloría general del departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (A. 113. D. 111/96).

**ARTICULO 124: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.**

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento, se aplicaran las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica de presupuesto.

**ARTICULO 125: DEROGATORIA**

El presente Estatuto deroga todas las normas anteriores y de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

**ARTICULO 126: VIGENCIA**

La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla , a los 11 días del mes de Diciembre de 1996

Vuestra Comisión Redactora.

  
**ADALBERTO MERCADO M**

**GREGORIO GONZALEZ**

  
**JULIO MENDOZA BULA**

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 26/96  
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 27/96.

208

Señor doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente de la Asamblea Departamental  
E. S. D.

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO  
ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Ponente: Diputado JULIO MENDOZA BULA.

Comendidamente me permito presentar ponencia sobre el proyecto de Ordenanza contentivo de la adopción del Estatuto Orgánico del Presupuesto de nuestro Departamento, atendiendo el espíritu normativo que orienta tan importante materia, en el Orden Constitucional y Legal, previas las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia, en su Título XII sobre el Régimen Económico y de la Hacienda Pública, destina el acápite tercero a un conjunto de normas que consagran el Presupuesto, desde el Art. 345, hasta el Art. 355, observándose que los principios y las disposiciones establecidos en dicho Título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

En virtud de Decreto 111 expedido el 15 de Enero de 1996, se compilan las normas contenidas en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, aunque la ley última mencionada, autorizó al Gobierno, para compilarlas, sin cambiar su redacción ni contenido.



La Carta Magna, en su Art. 532, preceptúa que, además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Como antecedente legislativo, es menester resaltar que la Ley 38 de 1989 expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, estableciendo en él que las entidades territoriales, entre ellas, los Departamentos, en la expedición de sus Códigos Fiscales o Estatutos Presupuestales, debían seguir principios análogos a los contenidos en la misma.

El proceso de adaptación de las disposiciones de carácter nacional al Departamento del Atlántico, merece un cuidadoso y detallado estudio, guardando estrecha armonía y análisis de confrontación, para evitar que no se quebranten normas jerárquicamente superiores.

El Art. 300 de la Ley de Leyes de la República, asigna las reglas de la competencia de las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, en forma taxativa y el numeral 5 de éste mandato señala "expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos". Sin embargo, el inciso tercero del numeral 12 sólo confiere la facultad, para que tal Ordenanza sea dictada o reformada a iniciativa del Gobernador, lo mismo acontece con las Ordenanzas atinentes a los numerales 3 y 7 de dicha disposición, como la adopción de acuerdo con la ley de los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento y en cuanto a la determinación de la estructura y asegurar su cumplimiento y en cuanto a la determinación de la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; a la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorización de la formación de sociedades de economía mixta, así como las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él.

La ley 179 de 1.994, introdujo algunas modificaciones a la ley 38 de 1.989, orgánica del presupuesto, y en su Art. 54 autorizó al Gobierno, para compilar las normas de las dos leyes mencionadas, sin cambiar su redacción ni contenido, cuya compilación se efectuó mediante el decreto No. 360 de 1.995 y a su turno, la Ley 225 de 1.995 introdujo algunas modificaciones a las Leyes anteriores mencionadas y finalmente el decreto 111 de 1.996, compila todas las normas contenidas en las Leyes aludidas, también sin producir cambio de índole alguno, en lo que concierne a su redacción y contenido, que conforman el estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por consiguiente, para la presentación de éste proyecto de Ordenanza relativa al estatuto Orgánico del presupuesto del Atlántico, la administración Departamental comisionó a un equipo de funcionarios, para el cuidadoso estudio y adaptación de las disposiciones nacionales al Departamento, y como efecto, son fieles adaptaciones, en virtud de que las normas de carácter nacional, son de obligatorio cumplimiento y deben ser acatadas por las corporaciones Administrativas territoriales, no gozando de la potestad modificatoria o reglamentaria por tratarse precisamente de disposiciones contenidas en una Ley Orgánica y que sólo le compete al Congreso (facultad Modificatoria) y al Gobierno nacional (facultad reglamentaria), para hacerlo.

La exposición de motivos del proyecto ordenanzal que nos ocupa, tiene fundamento legal y resalta los asuntos más importantes que regula el estatuto, como la estructura general del sistema presupuestal Departamental, incluyendo la creación de un Comité de Hacienda que, en la misma forma y como lo ordena la Ley, Cumplirá las funciones de organismo de ejecución del Orden nacional que, como el CONFIS, no existen a nivel territorial y que desempeñan tareas administrativas en relación con la preparación y ejecución del presupuesto. De la misma manera, se incluyeron las nociones de presupuesto, planificación, plan financiero, plan operativo anual de inversiones y se determinó su cobertura, teniendo en cuenta lo previsto a nivel Nacional. Igualmente, se hizo un comentario y análisis general de los fundamentos jurídicos de las distintas normas Nacionales vinculadas a la materia y de los preceptos que se proyectan a nivel departamental y la concordancia que existe entre estos y aquellos.

Finalmente, en la parte considerativa del proyecto de acto administrativo se contempla la preparación, presentación y trámite del presupuesto ante la asamblea, con la observancia de la plenitud de las formas propias del mismo y, por ende, adecuando las normas de procedimiento a las realidades del Departamento. Los

211

temas relativos a la ejecución y modificaciones del Presupuesto han sido tratados a la luz de las disposiciones nacionales. En cuanto a la ejecución presupuestal se refiere, se incluyen las normas que reglamentan el programa anual de caja y el régimen de apropiaciones y reservas, para que de este modo se incorporen en el Estatuto Departamental. Y con respecto a las modificaciones al presupuesto, se aclara la redacción de las disposiciones nacionales, sin cambiar su contenido y guardando la armonía pertinente.

#### PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO

La parte dispositiva del proyecto de Ordenanza en virtud de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento del Atlántico, comprende VI Títulos, los cuales se dividen en Capítulos que consignan 127 artículos.

El Título I sobre Sistema Presupuestal, contiene II Capítulos, como son Concepto y Cobertura y principios presupuestales; El Título II se refiere a la estructura del Presupuesto del Departamento, abarcando III Capítulos, como son los componentes del Presupuesto General, lo relativo al presupuesto de Rentas e Ingresos y del Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones; El Título III sobre procesos presupuestales aglutina VII capítulos atinentes a la preparación del proyecto de presupuesto, al procedimiento para la elaboración y aprobación de presupuestos de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, a la presentación y trámite en la Asamblea, a la expedición y liquidación del Presupuesto, a la ejecución presupuestal, a las modificaciones del presupuesto y al control presupuestal; el Título V, se corrige, porque hubo una equivocación u error de orden aritmético, pues el número del título que sigue es el IV sobre Capacidad de Contratación, Ordenación del Gasto y Autonomía Presupuestal y finalmente el Título VI, que por lo mismo, de acuerdo con el orden numérico le corresponde el V relativo a Disposiciones Varias.

En consecuencia, procede el estudio, análisis interpretativo y examen exhaustivo de todos y cada uno de los preceptos que se proyectan para considerar su viabilidad y verificar si se ajusta a la Constitución Política y a las Leyes y Decretos Nacionales, a fin de impartirles aprobación; además de la iniciativa de la Asamblea sólo dentro del radio de su competencia.

El Art. 1 del proyecto regula que las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico,

a que se refiere la Constitución Política. En consecuencia, deberán ceñirse a las prescripciones aquí contenidas todos los actos en materia presupuestal expedidos por: 1. La Asamblea Departamental. 2. La Contraloría Departamental. 3. La Gobernación del Departamento sus Secretarías y Departamentos Administrativos Especiales. 4. Los Establecimientos Públicos y 5. Las Sociedades de Economía mixta, y las empresas industriales y comerciales del Departamento, en lo que sea pertinente.

La Norma contenida en el artículo anterior, es clara y precisa. Asimismo establece en forma imperativa que los actos en materia presupuestal que expidan las entidades enumeradas en el mismo artículo, deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el Estatuto Orgánico. El Parágrafo de la misma norma, que estatuye lo siguiente: "Esta Ordenanza, la Ley Orgánica del Presupuesto, sus reglamentos, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de los señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto Público social en el Departamento. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogadas y os que se dicten no tendrán ningún efecto." En el fondo, se trata de la adaptación y ajuste de la disposición de carácter nacional para todo el artículo. (artículos 1o. y 2o. del decreto 111/96).

El artículo 2o. define el presupuesto General del Departamento y el contenido de la Ordenanza anual de Presupuesto.

El artículo 3o. consagra la eficacia del presupuesto Departamental y sus objetivos con la utilización de técnicas modernas de administración y gestión pública.

El artículo 4o. señala cual es el año fiscal y durante que lapso puede afectarse el presupuesto.

El artículo 5o. regula la facultad que tiene el Gobierno departamental en la elaboración del Presupuesto.

El artículo 6o. se refiere a la conformación del régimen orgánico presupuestal del Departamento, como es el conjunto de normas que se consignan en este Estatuto.

El artículo 7o. sobre Cobertura del Estatuto, comprende dos niveles, lo mismo que a nivel nacional, pero

adecuándose al Departamento. Por consiguiente constituye un ajuste a los dispuesto e el art. 3o. del Decreto iii de 1.996.

Para los efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean las entidades indicadas excepcionalmente en el Art. 8o., se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden departamental, así como se prevee en el art. 4o. del Decreto iii de 1.996, para el orden nacional.

Los artículos 9o., 10o., 11o., 12o., y 13o. que versan sobre el sistema presupuestal, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General del Departamento y Coordinación del Sistema Presupuestal, también se fundamentan y se adecúan los artículos 6o., 7o., 8o., 10o., 26o. y 72o. del decreto iii de 1.996, en lo pertinente para el orden departamental.

En el Art. 12 del proyecto ordenanzal, se expresa que el presupuesto es una ordenanza por la cual se proyectan los ingresos y se le asignan los gastos e inversiones durante una vigencia fiscal. Igualmente, que la Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los Planes y programas de desarrollo económico y social en esta entidad territorial. La norma nacional contenida e el artículo 10o. del Decreto mencionado ha sido transcrita, pero con la adecuación conducente.

La composición del Comité de Hacienda prevista en el artículo 14o. señala quienes lo integran y el Gobernador es su presidente. Con la creación de éste Comité, se cumple con las funciones de organismos de ejecución, pues a nivel nacional esta tarea ha sido asignada al CONFIS. Los principios Presupuestales aplicables al sistema presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas, quedaron definidas en el artículo 15o. y fueron prácticamente reducidos de las normas de carácter nacional y que sólo cambia la designación de Nación por la de Departamento.

El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo departamental, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Los postulados que orientan la inembargabilidad de los bienes, rentas y derechos que están incorporados e el Presupuesto General del Departamento, obedecen a la misma prevalencia o privilegio de que gozan las entidades del Estado y que están pendientes de la presentación de los

servicios públicos y ciertos criterios de destinación específica. Sin embargo, los funcionarios competentes están obligados o deberán adoptar las medidas conducentes para cumplir con las sentencias que impongan condenas al pago de ciertas sumas de dinero o lleven adelante la ejecución en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Inclusive, constituye causal de mala conducta, el juez que decreta embargos que no se ajusten a lo preceptuado en la norma, según lo establecido en el Art. 19 del Decreto III de 1996.

El principio de la coherencia macroeconómica y de la Homeóstasis Presupuestal han sido plasmados en el proyecto del Ejecutivo Departamental, en la misma forma y términos contenidos en los Artículos 20 y 21 del Decreto III de 1996, que al igual que el principio de unidad de caja, puesto que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del departamento, salvo las excepciones legales. Se trata de la reproducción de los textos nacionales, pero adecuándolos al orden departamental. En tal sentido, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del Departamento son de propiedad del mismo ente territorial y los rendimientos financieros de tales Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del departamento, deben ser consignados en la Tesorería Departamental, en la fecha que indiquen los reglamentos de este Estatuto. Se trata, por tanto, de la aplicación del Art. 5 de la Ley 225 de 1995 y del Art. 16 del Decreto III de 1996.

Por otra parte el Título II sobre Estructura del Presupuesto del Departamento, consagra en el Acápito primero, los componentes del mismo presupuesto, como son las rentas y recursos de capital y los Gastos o Ley de apropiaciones. Se incorporan tales disposiciones y se deja claramente establecido que constituyen fondos especiales en el orden departamental, los ingresos definidos en la ley o las ordenanzas para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin Personería Jurídica creados por el Congreso o la Asamblea Departamental, conforme a lo previsto en el Art. 30 del Decreto III de 1996. El Capítulo II del Título último señalado consigna lo relativo al presupuesto de Rentas e Ingresos. Los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital, ingresos de los Establecimientos Públicos Departamentales e ingresos de la Contraloría Departamental, constituyen la clasificación del mismo presupuesto de ingresos.

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resultaren al cierre del ejercicio contable.

En cuanto a las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto general del departamento, se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulos separados de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

En cambio, los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en la operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del departamento.

Tanto las contribuciones parafiscales como los recursos de capital, han sido definidos en los Artículos 20 y 21 con sus párrafos correspondientes, atendiendo las normas previstas en los Artículos 29 y 31 del Decreto III de 1996 en concordancia con los Artículos 31 y 69 del mismo Decreto. De la misma manera, se ha consignado cuales son los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden departamental y como se entienden éstos, especialmente las rentas propias, aportadas y de recursos de capital, con respecto al Artículo 34 del Decreto tanta veces mencionado.

En materia del presupuesto de gastos o de apropiaciones contemplados en el Capítulo III del Título en mención, se acoge los Artículos 36, 37, 39, 41 y 42 del mismo Decreto III.

La Ley ha definido en forma diáfana que son gastos de funcionamiento y se tienen como tales, todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, lo mismo acontece con el servicio de la deuda, en cuanto que comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas

2/16

en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública.

En idéntico modo, se define que los gastos de inversión son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y finalmente, merece resaltar cuál es el entendimiento de Gasto Público Social, cuyo objetivo no es otro como la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. Por consiguiente, para seguir con esta orientación, se tiene en cuenta el fundamento jurídico que establece el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996.

En lo que concierne a procesos presupuestales, partiendo de la preparación del proyecto de presupuesto, le compete al Gobierno Departamental hacerlo anualmente, con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman este presupuesto.

En cuanto a las normas para incluir apropiaciones, en el Artículo 30 del Proyecto de Ordenanzas, se incluyen taxativamente tales apropiaciones, con base en el artículo 38 del Decreto 111 aludido.

Merece resaltar las vigencias futuras, como han quedado reguladas en el Artículo 36 del presente proyecto a acto administrativo y a la Asamblea Departamental le compete autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. No obstante lo anterior, para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo Departamental y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento y si se trata de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Situado Fiscal, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley de Competencias y Recursos y sus Decretos Reglamentarios.



Es importante hacer hincapie y una profunda reflexión sobre el Comité de Hacienda Departamental, en cuanto a las reglas de su propia competencia y las excepciones previstas en el Artículo 37 del proyecto en estudio en los concerniente a la autorización para asumir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización.

El Artículo 42 del Proyecto ordenanzal, que se funda en el Artículo 45 del Decreto 111 de 1996, estatuye los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones que presupuestaran en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones, se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Sin embargo, constituyen una responsabilidad de cada órgano defender los intereses del departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

De la norma anterior, se infiere la adopción de las medidas pertinentes relacionadas también en el Artículo que previene la inembargabilidad.

Por otra parte, la preparación de las disposiciones generales del Presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda y el Gobierno Departamental, por conducto de ésta, preparará anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyecto presentado por los órganos y dependencias que lo componen.

El Contraloría Departamental debe presentar a la Asamblea Departamental, a más tardar el 1 de Junio de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del Presupuesto del Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior, acompañado con los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

En cuanto a la forma y términos para la cabal elaboración y presentación del presupuesto, lo mismo que la observancia de las fechas y oportunidades, para hacerlo, se tendrá en cuenta las normas contenidas desde el Artículo 44 hasta el 54 del Proyecto de Ordenanza, materia de estudio.

En materia de presentación y trámite en la Asamblea del Proyecto de Presupuesto, se contemplan los Artículos, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 comprendidos en el Capítulo III del Título anteriormente expresado. Sus requisitos, ajustes, aprobación de los mismos al Presupuesto, órgano de comunicación de asesoría presupuestal, trámite ante la Asamblea, devolución del proyecto por parte de la misma Corporación Administrativa y las modificaciones al proyecto de ingresos y de gastos, se fundamentan en los Artículos 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto III de 1996, que ha servido de fuente normativa jerárquicamente superior y que se adecúa a las normas departamentales, lo mismo sucede con la expedición y liquidación del presupuesto y los fundamentos de las objeciones presupuestales, cuando se presentan motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución Política y la Ley.

Le compete al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento, observándose las reglas estatuidas en el Artículo 82 del Proyecto de Acto Administrativo, que nos ocupa.

En materia de Ejecución Presupuestal, se le asigna competencia a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General del Departamento, por conducto de las Oficinas Ejecutoras o de los Organos del Derecho Público o Privados delegados para tal efecto, con las excepciones previstas en el Artículo 83 del Proyecto, conforme lo previene el Artículo 75 del Decreto III de 1996 y con la adecuación pertinente.

El programa anual de caja está regulado en el Artículo 84 del Proyecto Ordenanzal, en armonía con el Artículo 73 del Decreto en referencia y la ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de caja - PAC -, siendo éste el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única departamental.

Las modificaciones al presupuesto, especialmente la reducción y aplazamiento de apropiaciones, también merecen un estudio exhaustivo y el Decreto que los ordena, por parte del Ejecutivo Departamental, lo mismo que los traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales.

En lo que concierne al control político, a la Asamblea Departamental le compete el ejercicio del mismo sobre el Presupuesto mediante los instrumentos previstos en los Literales a), b), c) y d) del Artículo 100 del Proyecto de la Ordenanza y al igual que el control financiero, en cuanto a la intervención de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

En el Artículo 105 del Proyecto de Ordenanza, se establece el ejercicio del control fiscal y es la Contraloría Departamental que ejerce la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, en consideración a lo prevenido a nivel nacional, en el Artículo 95 del Decreto 111 de 1996.

El Título cuarto, que por equivocación de orden numérico se había establecido como el V, que regula la capacidad de contratación del gasto y autonomía presupuestal, también merece profunda reflexión.

Nuestra Constitución Política de Colombia, en el Artículo 300, adscribe competencia reglada a las Asambleas Departamentales, por medio ordenanzas. Y la misma Carta Fundamental del Estado consagra que "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de Rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. De manera que por razones de constitucionalidad, son potestades otorgadas a estos Cuerpos Colegiados.

En consecuencia, es la Asamblea Departamental la que goza de estas facultades, para decretar gastos públicos, en consideración a las normas jerárquicamente superiores y teniendo en cuenta los ajustes pertinentes.

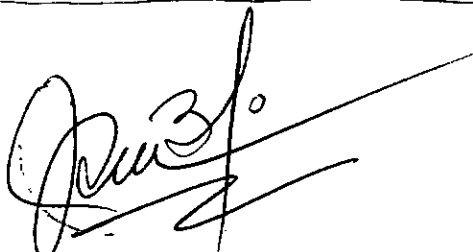
En síntesis, en gran parte, se ha hecho una reproducción de Textos Constitucionales y de orden Legal que han sido compilados en el Decreto 111 de 1996.

Por todos los planteamientos jurídicos expuestos, la Comisión de Presupuesto, sugiere que se apruebe en segundo debate el Proyecto de Ordenanza por medio de la

cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, salvo ciertas excepciones que por razones de linaje constitucional no son susceptibles de aprobarse y en virtud de tratarse de normas legales jerárquicamente superiores y que se adecúan o adaptan a nivel departamental.

Se propone agregar al Título del Proyecto lo siguiente: "Y sus entidades descentralizadas". Quedando, por consiguiente, el título del proyecto así: "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas".

Comendidamente,



JULIO MENDOZA BULA  
Diputado Ponente

Vuestra Comisión:

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

ADALBERTO MERCADO MORALES

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

LUIS CARLOS LUQUE

REGULO MATERA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Carta Política y el Decreto 111 de 1996,

ORDENA:

TÍTULO I ✓

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I <

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1: ESTATUTO ORGÁNICO.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Departamento del Atlántico a que se refiere la Constitución Nacional y las Leyes. En consecuencia, deberán ceñirse a las prescripciones aquí contenidas todos los actos en materia presupuestal expedidos por:

1. La Asamblea Departamental.
2. La Contraloría Departamental.
3. La Gobernación del Departamento, sus Secretarías y Departamentos Administrativos Especiales.
4. Los Establecimientos Públicos.
5. Las sociedades de economía mixta, y las empresas industriales y comerciales del departamento, en lo que sea pertinente.

(Art. 1° D. 111/96)

PARÁGRAFO: Esta ordenanza, la Ley Orgánica del Presupuesto, sus reglamentos, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación,

**"POR MEMIO DE LA CURUL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social en el Departamento. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto (Art. 2° D. 111/96).

**ARTÍCULO 2: DE LA NOCIÓN DE PRESUPUESTO.**

El Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo del Departamento.

La Ordenanza anual de presupuesto contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

**ARTÍCULO 3: DEL PRESUPUESTO Y LA PLANIFICACIÓN.**

El Presupuesto General del Departamento del Atlántico servirá de medio para cumplir las metas y objetivos fijados en los planes y programas de desarrollo económico y social, en los planes de inversiones públicas, dentro del marco del sistema presupuestal, que en este estatuto se prevé y a través de una ejecución detallada y precisa, en intervalos mensuales, utilizando técnicas modernas de administración y gestión pública.

**ARTÍCULO 4: DEL PERÍODO FISCAL.**

El año fiscal o período fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto.

**ARTÍCULO 5: DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Corresponde al Gobierno Departamental elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de acuerdo con las normas legales y ordenanzas vigentes.

**ARTÍCULO 6: DEL RÉGIMEN BÁSICO**

El régimen orgánico presupuestal del Departamento del Atlántico está conformado por el conjunto de normas que en este código se consignan y por los decretos que lo reglamentan de conformidad con los principios establecidos en la Ley 38 de 1989, en la Ley 179 de 1994 y en la Ley 225 de 1995.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 7: COBERTURA DEL ESTATUTO.**

Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y por el Presupuesto Departamental.

El Presupuesto Departamental incluye la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, y la Contraloría Departamental. Se exceptúan los Establecimientos Públicos del orden departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las Ordenanzas les otorgan.

**PARÁGRAFO.-** A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto; en lo demás se regirán por el acto de constitución o por las regulaciones que expidan la junta o consejo directivo correspondiente. (A. 3° D. 111/96).

**ARTÍCULO 8: PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del departamento o sociedades de economía mixta o asimiladas a ésta, por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden departamental. (A. 4° D. 111/96).

**ARTÍCULO 9: SISTEMA PRESUPUESTAL.**

Está constituido por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Departamento. (A. 6° D. 111/96).

**ARTÍCULO 10: PLAN FINANCIERO.**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo. (A. 7 D. 111/96)

**ARTÍCULO 11: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan financiero. (A. 8° D. 111/96).

El plan operativo debe elaborarse guardando la coordinación necesaria con los planes nacionales y municipales.

**ARTÍCULO 12: PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

El Presupuesto es una ordenanza por la cual se proyectan los ingresos y se le asignan los gastos e inversiones durante una vigencia fiscal.

La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social en esta entidad territorial. (A. 10° D. 111/96).

**ARTÍCULO 13: COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

El sistema presupuestal será coordinado por el Comité de Hacienda Departamental, que para tal efecto es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del Despacho del Gobernador.

Son funciones del Comité de Hacienda en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.
2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan anual de inversiones.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Departamental.
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
6. Conceptuar sobre los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

de aquellas dedicadas a actividades no financieras, así como sobre la distribución de los excedentes financieros.

7. Ejercer el control administrativo del presupuesto.
8. Las demás que establezca el presente Estatuto y las Ordenanzas anuales de Presupuesto. (Art. 26 D. 111/96)
9. Autorizar la celebración de contratos, compromisos y obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos. (A. 72 D. 111/96).

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Comité.

**ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

El Comité de Hacienda estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, que actuará como Secretario del Comité; el Director del Departamento Administrativo de Planeación; el Asistente de Presupuesto o quien haga sus veces; y el Asistente de Tesorería o quien haga sus veces.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Comité con voz pero sin voto.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 15: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.**

Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas se definen de la siguiente forma: (A. 12 D. 111/96)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**- PLANIFICACIÓN**

El presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (A. 13 D. 111/96).

**- ANUALIDAD**

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (A. 14 D. 111/96).

**- PROGRAMACIÓN INTEGRAL**

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (A. 17 D. 111/96).

**- ESPECIALIZACIÓN**

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (A. 18 D. 111/95).

**- INEMBARGABILIDAD**

Son inembargables los bienes, rentas y derechos que están incorporados en el Presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

229

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

(A: 19 D. 111/95).

- UNIVERSALIDAD

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuesto, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de los órganos contemplados en el artículo séptimo del presente estatuto, y todos los recursos de capital que aquellas y éstos esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin reducción alguna.

(A. 11 L. 38/89; Inc. 3 Art. 55 L. 179/94).

El presupuesto contendrá, además, la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(A. 22 Ley 225/95)

- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 04 de 1992. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional. (A. 10 D. 111/96).

- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (A. 21 D. 111/96).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento, salvo las excepciones legales.

PARÁGRAFO 1º.- Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental son de propiedad del Departamento. El Comité de Hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales. (A. 5 Ley 225/95).

PARÁGRAFO 2º.- Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería Departamental, en la fecha que indiquen los reglamentos de este estatuto. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (A. 16 D. 111/96).

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I

COMPONENTES

ARTÍCULO 16: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

- **RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden departamental que se espera recaudar durante el año fiscal y los ingresos de la Contraloría Departamental.

- **GASTOS O LEY DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Asamblea, el Despacho del Gobernador y sus Dependencias, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del orden departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

- **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. (A. 11 D. 111/96).

**PARÁGRAFO:** Constituyen fondos especiales en el orden departamental, los ingresos definidos en la ley o las ordenanzas para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Congreso o la Asamblea departamental. (A. 30 D. 111/96).

**CAPÍTULO II**

**DEL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

**ARTÍCULO 17: CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, recursos de capital, ingresos de los establecimientos públicos departamentales e ingresos de la Contraloría Departamental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

**ARTÍCULO 18: INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Departamento y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

**ARTÍCULO 19: CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, rentas contractuales, participaciones, contribuciones y rentas parafiscales. (A. 27 D. 111/96)

**ARTÍCULO 20: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resultaren al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Departamento se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (A. 29 D. 111/96)

**ARTÍCULO 21: RECURSOS DE CAPITAL**

Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga. (A. 31 D. 111/96).

**PARÁGRAFO 1°.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo. (PAR. A. 31 D. 111/96).

**PARÁGRAFO 2°.-** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios. (A. 69 D. 0324/90)

**ARTÍCULO 22: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:

- **RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los Establecimientos Públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

- **RENTAS APORTADAS:** Son todos los ingresos provenientes de las transferencias recibidas del Departamento o de la Nación.

- **RECURSOS DE CAPITAL:** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea; los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones. (A. 34 D. 111/96)

**ARTÍCULO 23: CÓMPUTO DE RENTAS**

El cómputo de las rentas que se incluya en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico siguiendo el método mixto de acuerdo con los lineamientos que

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. (A. 31 D. 111/96).

PARÁGRAFO.- El método mixto para el cómputo de rentas es aquel en el que se mezclan los métodos matemático o promedio, por evaluación directa. El matemático que consiste en tomar el cálculo de los ingresos de vigencias anteriores y establecer un promedio entre ellos, es decir, es el aplicable para la evaluación de ingresos fijos no sometidos a variables determinantes. Y el de evaluación directa tiene en cuenta las condiciones económicas en que los ingresos van a producirse, según datos estadísticos de acuerdo con variables existentes o previsibles, es decir, es a través del cual se estudian, a partir de unos parámetros que para tal efecto trace la Secretaría de Hacienda Departamental, las circunstancias que puedan afectar el ingreso para obtener su estimación real.

CAPÍTULO III

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**ARTÍCULO 24: CONFORMACIÓN**

El Presupuesto de Gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, teniendo en cuenta las prioridades que planeación determine.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto. (As. 36 y 37 D. 111/96).

**1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**2. SERVICIO DE LA DEUDA**

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

**3. GASTOS DE INVERSIÓN**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinados por lo común, a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión del Departamento se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por la Asamblea, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**ARTÍCULO 25: GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS**

Los gastos autorizados por ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual de Presupuesto General del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades de la administración departamental, si corresponden a funciones de órganos del nivel departamental y guardan concordancia con el Plan Departamental de Inversiones.

Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobernador o del Secretario de Hacienda. (A. 39 D. 111/96)

**ARTÍCULO 26: GASTO PÚBLICO SOCIAL**

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones.

La ordenanza de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Departamento.

**PARÁGRAFO:** El gasto público social del Departamento no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Departamento. (A. 41 D. 111/96).

**ARTÍCULO 27: FUNCIONES PÚBLICAS**

Las funciones públicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos departamentales o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad. (A. 42 D. 111/96).

Las funciones públicas anteriores serán ejercidas por los departamentos dentro del campo de competencia que le confiere la ley y en especial la Ley 60 de 1993.

**ARTÍCULO 28: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

Las clasificaciones de ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales y estadísticos, según las necesidades de la administración departamental; los sistemas de información que se desarrollen a partir de estas clasificaciones abarcarán todas las etapas y componentes del sistema y del proceso presupuestal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

TÍTULO III

PROCESOS PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I

PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 29: COMPETENCIA**

Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman este presupuesto.

El Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretenda incluir en el proyecto de presupuesto. (A. 47 D. 111/96)

**ARTÍCULO 30: NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES**

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la Ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de Desarrollo Económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por la Asamblea Departamental;
- A las Leyes y Ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el Despacho del Gobernador y sus dependencias, y los Establecimientos Públicos del orden Departamental, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (A. 38 D. 111/96).

**ARTÍCULO 31: FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL**

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión respectiva de la Asamblea devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (A. 46 D. 111/96)

**ARTÍCULO 32: EXCEDENTES FINANCIEROS**

Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales departamentales no societarias, son de propiedad del Departamento. El Comité de Hacienda determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda a las entidades pública departamental por su participación en el capital de la empresa.

El Comité de Hacienda impartirá las instrucciones a los representantes del Departamento y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Comité de Hacienda, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

**PARÁGRAFO.-** El Comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

(A. 97 D. 111/96)

**ARTÍCULO 33: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS**

La dependencia encargada de la Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Comité de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Hacienda, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley les otorga.

De los excedentes financieros, distribuidos por el Comité de Hacienda al Departamento, el Gobernador sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos el Gobernador hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del Departamento.

Cuando los excedentes destinados por el Comité de Hacienda al Departamento superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por ordenanza. (A. 85 D. 111/96).

**ARTÍCULO 34: PLAN FINANCIERO**

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Oficina de Planeación Departamental, preparará el Plan Financiero Departamental. La aprobación del citado plan será de competencia exclusiva del Comité de Hacienda.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Comité de Hacienda, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El Plan Financiero hace parte integrante del Plan de Desarrollo, que debe ser aprobado por la Asamblea.  
(A. 48 D. 111/96).

**ARTÍCULO 35: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Gobierno Departamental por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con los recursos del Situado Fiscal provenientes de los Ingresos Corrientes de la Nación, que le correspondan al Departamento.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y será enviado a la Secretaría de Hacienda para su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

inclusión en el presupuesto del Departamento en las fechas que se establezcan para el efecto.

Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental. (A. 50 D. 111/96).

**ARTÍCULO 36: VIGENCIAS FUTURAS**

La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo Departamental y que sumados todos los compromisos que se pretendían adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Situado Fiscal, se dará cumplimiento a lo establecido en la ley de competencias y recursos y sus decretos reglamentarios.

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas.

El Gobierno Departamental presentará en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras, sin perjuicio que en el presupuesto de inversiones aprobado por la Asamblea, queden autorizadas aquellas que por su naturaleza afecten varias vigencias. (A. 23 D. 111/96).

**ARTÍCULO 37:**

( El Comité de Hacienda Departamental, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El Secretario del Comité de Hacienda enviará a la Asamblea Departamental una relación de las autorizaciones aprobadas por el Comité, para estos casos.

Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen no requerirán de la autorizaciones del Comité de Hacienda para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (A. 24 D. 111/96).

**ARTÍCULO 38: BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

La creación y funcionamiento del Banco Departamental de Programas y Proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Planeación.

Los proyectos de inversión para el apoyo municipal autorizados por la ley y las ordenanzas, formarán parte del Banco Departamental de Programas y Proyectos. (A. 9° D. 111/96).

**PARÁGRAFO:** Las obras consideradas de urgencia por calamidad o desastre, no requieren estar incorporadas en el Banco de Proyectos.

**ARTÍCULO 39: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Los Jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrá imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. (A. 44 D. 111/96).

**ARTÍCULO 40: SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS**

De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 43: INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de Ordenanza Anual de Presupuesto, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 44: DISPOSICIONES GENERALES**

La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda. (A. 50 D. 111/96).

**ARTÍCULO 45: PREPARACIÓN DEL PROYECTO**

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen. (A. 47 D. 111/96).

**ARTÍCULO 46: INFORME DEL CONTRALOR**

El Contralor Departamental, deberá presentar a la Asamblea Departamental a más tardar el 1° de junio de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

**ARTÍCULO 47: TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA**

Entre el primero (1°) y el treinta y uno (31) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 48: FIJACIÓN DE PARÁMETROS**

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Así mismo, en estos términos, la Secretaria de Hacienda enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del Presupuesto, antes

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

del diez (10) de julio de cada año, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

**ARTÍCULO 49: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el treinta (30) de julio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 50: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA, LA CONTRALORÍA.**

El Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Gobernador, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El Gobernador no podrá modificar el anteproyecto de la Contraloría, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la Ley.

**ARTÍCULO 51: ELABORACIÓN DEL PROYECTO**

A partir del primero (1º) de agosto, la Secretaría de Hacienda consolidará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, efectuará los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 52: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR**

La Secretaría de Hacienda presentará el proyecto de presupuesto al Gobernador antes del veinte (20) de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARÁGRAFO.-** El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el diez (10) de septiembre para que se incorporen al proyecto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 53: ORIENTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

Corresponde al Gobernador señalar la orientación definitiva al proyecto de presupuesto y fijar las cuotas de funcionamiento e inversión para cada dependencia del Gobierno, para los establecimientos públicos, la Asamblea y la Contraloría Departamental, las cuales serán comunicadas a los respectivos jefes antes del treinta (30) de septiembre.

**ARTÍCULO 54: PROYECTO A LA ASAMBLEA**

El Gobernador presentará a la Asamblea cada año, dentro de los diez (10) primeros días de las terceras sesiones ordinarias, el proyecto definitivo del presupuesto anual de rentas y gastos.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LAS  
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.**

**ARTÍCULO 55: PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

A las empresas industriales y comerciales del Departamento y a las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la presente ordenanza, con excepción de la inembargabilidad. (A. 96 D. 111/96).

**ARTÍCULO 56: DIRECTRICES Y CONTROLES**

Le corresponde al Gobernador establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes. (A. 96 D. 111/96).

**ARTÍCULO 57: DEL TÉRMINO PARA CALCULAR RENTAS**

Las entidades descentralizadas por conducto de la subdirección financiera y/o del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, procederá a estimar anualmente a partir del primero (1°) de julio de cada año el conjunto de las rentas para incluir en el proyecto de presupuesto, cálculo que debe estar finalizado antes del treinta y uno (31) de julio a fin de fijar la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

cuantía de los recursos del crédito de que convenga hacer uso en el respectivo año fiscal y se tendrán en cuenta, además de los planes y programas ya establecidos las operaciones del crédito aprobadas conforme a las normas vigentes y a la capacidad económica de la entidad para su utilización.

**ARTÍCULO 58: DE LAS NORMAS PARA PROGRAMAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES**

La programación del presupuesto de gastos quedará sujeta a las siguientes normas:

1. Todas las entidades descentralizadas del Departamento deberán elaborar en los primeros seis (6) meses de cada año, un programa de acción para el año siguiente con una clara especificación de sus objetivos.
2. Cada programa indicará la cantidad de recursos humanos materiales y equipos necesarios para realizarlos, valorados con base en costos unitarios para que se formule en términos de asignación presupuestaria y de gastos de conformidad con los planes adoptados.
3. Las unidades ejecutoras y las entidades descentralizadas presentarán programas alternativos de acción con objetivos máximos, medios y mínimos, a fin de hacer posible una evaluación técnica y presupuestal de los mismos con el señalamiento de las prioridades más urgentes.
4. Todo programa contendrá el detalle de los costos globales y unitarios de los programas y de los recursos requeridos para su cumplimiento.
5. En todo programa y proyecto de inversión deberán aparecer claramente las metas físicas propuestas y justificarse desde el punto de vista administrativo, económico y social.
6. Los programas se presentarán a la Secretaría de Hacienda en los formularios que este despacho elabore. El Gobierno no incluirá en el proyecto de presupuesto partidas para gastos de inversión que no sean presentadas como parte de un programa, que incluido dentro de los planes generales de desarrollo económico y social hayan sido aprobados previamente por la oficina de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 59: CÁLCULO DE APROPIACIONES**

Los jefes de división, sección y demás oficinas de las respectivas entidades descentralizadas del orden departamental remitirán al director o Gerente de la respectiva entidad a más tardar el primero (1°) de mayo de cada año, un cálculo motivado y debidamente discriminado de las apropiaciones para gastos requeridos para el año fiscal siguiente en

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

forma de anteproyecto de presupuesto y teniendo presentes las normas contempladas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 60: DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE PARTIDAS**

Las partidas que se incluyan en el presupuesto deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Las partidas para servicios personales deben ser suficientes en su cuantía para el pago del personal vinculado a la respectiva entidad descentralizada. Las partidas para sueldos se justificarán con la planta de personal y sus asignaciones debidamente aprobadas.
2. Las partidas para gastos estimados o de cuantía variable serán iguales al monto de las apropiaciones para el año en que se prepare el proyecto de presupuesto. Si se pretende aumentar o disminuir su monto deberán hacerse las explicaciones y justificaciones pertinentes.
3. Las transferencias con destino a los Establecimientos Públicos de carácter departamental y que tengan origen legal serán de forzosa inclusión.
4. Las partidas para pagar el servicio de la deuda corresponderán exactamente al monto del valor de los servicios de los empréstitos de acuerdo con los respectivos contratos o disposiciones que los autoricen, estableciendo clasificación en amortización, intereses, comisiones y otros pagos.
5. Las partidas para gastos de inversión deben corresponder a los proyectos asignados dentro de los planes y programas previamente adoptados.
6. Las partidas para gastos varios e imprevistos en cada unidad ejecutora no podrán exceder del uno por mil (1x1000) del monto total de los gastos de funcionamiento apropiados para la respectiva unidad administrativa. En ningún caso se incluirá dentro de este monto lo relativo a las transferencias.
7. En ningún caso podrán incluirse partidas globales para gastos de inversión; estas partidas deberán discriminarse por proyectos especiales para inversión.

**ARTÍCULO 61: DE LA CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO POR LA JUNTA DIRECTIVA**

El jefe de la respectiva entidad someterá a consideración de la Junta Directiva antes del primero (1°) de agosto el anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal siguiente con base en el anteproyecto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

de cuotas de inversión y el anteproyecto de distribución de cuotas de funcionamiento.

**ARTÍCULO 62: COMISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

En cada entidad descentralizada operará una comisión de junta directiva que se encargará de estudiar y recomendar para aprobar en segundo debate, el respectivo proyecto de presupuesto.

La comisión estará conformada por cuatro (4) miembros de la junta de los cuales dos (2) deben ser de obligatoria representación del Gobierno. El secretario de la junta actuará como secretario de la comisión. A las sesiones de la comisión deberán ser citados el jefe de la respectiva entidad y el Contralor General del Departamento quienes sólo tendrán voz.

**ARTÍCULO 63: DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto de presupuesto presentado por el jefe de la entidad respectiva será aprobado en primer debate en la Junta Directiva con la sola lectura del título y pasará inmediatamente a la comisión de presupuesto la cual deberá rendir informe a más tardar el quince (15) de agosto. Dicho informe será estudiado por la junta directiva como base para aprobarlo en segundo debate a más tardar el veinte (20) de agosto.

El jefe de la respectiva entidad procederá a elaborar el proyecto definitivo atendiendo el informe de la comisión y lo presentará a la Junta Directiva a más tardar el treinta (30) de agosto para ser aprobado en tercer debate.

**ARTÍCULO 64: OBLIGATORIEDAD DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El jefe de la respectiva entidad deberá obligatoriamente convocar a la junta directiva para dar cumplimiento al procedimiento para aprobar el presupuesto. Si convocada, ésta no se reuniere por cualquier motivo, el jefe de la entidad, bajo la orientación del Gobernador queda facultado para preparar el respectivo proyecto de presupuesto el cual será presentado a la Honorable Asamblea como parte integral del Presupuesto General del Departamento.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad descentralizada de las obligaciones consagradas en este capítulo será causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario del Departamento, sin perjuicio que se acuda al procedimiento de aprobación del presupuesto señalado en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

**ARTÍCULO 65: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Para los mismo efectos, las empresas sociales del Estado del orden departamental que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. (A. 5 D. 111/96).

**ARTÍCULO 66: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

La elaboración y presentación de los presupuestos de los establecimientos públicos del orden departamental debe ajustarse a las disposiciones contenidas en este estatuto para el presupuesto de la administración departamental central, de modo que estos sean enviados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el día treinta (30) de junio de cada año.

**CAPÍTULO III**

**PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 67: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Gobernador someterá el proyecto del Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sus sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal. (A. 51 D. 111/96).

**ARTÍCULO 68: REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN**

El presupuesto de rentas se presentará a la Asamblea para su aprobación en los términos del artículo 16 de esta ordenanza. El Gobierno presentará en un anexo, junto con el mensaje gubernamental, el detalle de su composición. Estos ingresos se podrán sustituir de acuerdo con el respectivo reglamento. (A. 53 D. 111/96)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 69: AJUSTES AL PRESUPUESTO**

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobernador mediante un proyecto de ordenanza, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados. (A. 54 D. 111/96)

**ARTÍCULO 69: APROBACIÓN DE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO**

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el párrafo del artículo 72 de este estatuto, el Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea. (A. 55 D. 111/96).

**ARTÍCULO 70: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN**

La comunicación entre la administración departamental y la Asamblea, en materias presupuestales, se hará a través del Gobernador y el Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Gobernador y el Secretario de Hacienda podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobernador en el Proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto de la Asamblea hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Gobernador. (A. 60 D. 111/96)

**ARTÍCULO 71: ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA**

El Secretario de Hacienda, asesorará a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reforma que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. (A. 61 D. 111/96)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 72: TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA**

La aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General del Departamento, se hará en tres (3) debates en sesión plenaria que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría de la Asamblea lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para que lo estudie en su aspecto legal y numérico y rinda el informe correspondiente a la Asamblea antes del 20 de octubre, para que se someta a primer debate.

Aprobado el proyecto en primer debate volverá a la comisión respectiva para que lo estudie y rinda informe para el segundo debate en un término de diez (10) días.

Si cumplido dicho término la comisión no devuelve el proyecto, el Presidente de la Asamblea, por sí o a petición de cualquier diputado, exigirá a la comisión la devolución del proyecto y abrirá el segundo debate del mismo.

Para que el proyecto se pueda convertir en Ordenanza requiere haber sido aprobado en tercer debate, el cual también se realizará en sesión plenaria de la Asamblea, antes de la media noche del veinte (20) de noviembre.

**PARÁGRAFO.** El proyecto de Ordenanza que el Gobernador presente para financiar los faltantes de apropiación del Proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los estudios de la comisión y en los debates de la Asamblea. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

**ARTÍCULO 73: DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA**

Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la Constitución, la Ley y de este Estatuto, lo devolverá al Gobernador antes del veinticinco (25) de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Gobernador presentará de nuevo a la Asamblea, antes del diez (10) de noviembre, el proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas, si las considera viables.

El Gobernador tiene diez (10) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Cuando el Gobernador responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

Si la Asamblea no expidiera el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del veinte (20) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobernador, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate.

(As. 56 y 59 D. 111/96).

**ARTÍCULO 74: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS**

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Gobernador con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expresado en un mensaje suscrito previamente.

(A. 62 D. 111/96).

**ARTÍCULO 75: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS**

La Asamblea podrá, eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la ley 152 de 1994. (A. 63 D. 111/96)

**PARÁGRAFO.-** Es de anotar que las modificaciones de que trata el artículo anterior están sujetas a las limitaciones constitucionales y legales vigentes.

**CAPÍTULO IV**

**EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 76: EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación en tercer debate, el proyecto de ordenanza de presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea al Gobernador para su sanción.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Asamblea se pusiere en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

**ARTÍCULO 77: OBJECIONES AL PRESUPUESTO**

Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley, el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Jefe de la Administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiere en su sanción, el Gobernador deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare sobre las objeciones formuladas por el Jefe de la Administración dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

**ARTÍCULO 78: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Si el proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de

252

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por la Asamblea Departamental, el Gobernador expedirá el decreto de repetición antes del primero (1°) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobernador podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.  
(A. 64 D. 111/96).

**ARTÍCULO 79:            DICTADURA FISCAL**

Cuando presentado oportunamente el presupuesto por el Gobernador, la Asamblea Departamental no lo aprueba, se configura la dictadura fiscal, es decir, rige el proyecto de presupuesto presentado por el Jefe de la Administración Departamental para su estudio en la Asamblea.

**ARTÍCULO 80:            NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN**

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Anual de Inversiones.

(A. 65 D. 111/96).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 81: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN**

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales. (A. 66 D. 111/96).

**ARTÍCULO 82: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.  
(A. 67 D. 111/96).

**CAPÍTULO V**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 83: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General del Departamento por conducto de las oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto. Se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este estatuto. (A. 75 D. 111/96).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

A.) PROGRAMA ANUAL DE CAJA

ARTÍCULO 84:           PROGRAMA ANUAL DE CAJA

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Éste es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única departamental, para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el P.A.C. y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Comité de Hacienda. Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda con base en las metas financieras establecidas por el Comité de Hacienda. Esta Secretaría podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe la inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el parágrafo del artículo 65 de este estatuto, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja (PAC) cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Comité de Hacienda mientras se perfeccionan los contratos de empréstito. (A. 73 D. 111/96).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 85:**

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Comité de Hacienda.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Comité de Hacienda, serán aprobadas por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas por el Comité de Hacienda.

El Gobernador establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (A. 74 D. 111/96).

**ARTÍCULO 86:           REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (A. 71 D. 111/96).

**ARTÍCULO 87:           EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES**

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión. (A. 68 D. 111/96).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 88: TRANSITORIO**

La Tesorería Departamental comenzará a cumplir las funciones relacionadas con el Programa Anual Mensualizado de Caja asignadas en esta ordenanza a partir del 1° de julio de 1996; hasta esta fecha dichas funciones continuarán siendo desempeñadas por la dependencia de la Secretaría de Hacienda encargada del manejo del Presupuesto.

Durante la transición, la Tesorería departamental podrá efectuar giros en cuantía inferior a la del Programa Anual de Caja PAC. (A. 122 D. 111/96)

**B.) RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS**

**ARTÍCULO 89: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobernador establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (A. 89 D. 111/96).

**ARTÍCULO 90:**

En cada vigencia, el gobernador reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El Gobernador reducirá el presupuesto de los próximos 4 años, así:

1. Para el año de 1996, la reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1995 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 1% de las de inversión del presupuesto de dicho año.
2. Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
3. Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
4. Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año. (A. 78 D. 111/96).

**CAPÍTULO VI**

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 91: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Comité de Hacienda podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: 1) Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; 2) que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el parágrafo del artículo 71 de este estatuto; 3) que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.  
(A. 76 D. 111/96).

**"POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 96:**

Toda modificación al Presupuesto General del Departamento, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, deberá ser informada a la Asamblea, dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea, deberá informarse dentro de los ocho (8) primeros días de iniciación del siguiente período de sesiones. (A. 84 D. 111/96).

**ARTÍCULO 97: MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA**

El presupuesto aprobado por la Asamblea para la Contraloría, sólo podrá ser modificado a solicitud del Gobernador, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 98: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS**

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea. (A. 86 D. 111/96)

**ARTÍCULO 99: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. (A. 82 D. 111/96).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Corresponderá al Secretario de Hacienda Departamental certificar la disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir créditos adicionales al presupuesto mientras se crea la figura del Contador General del Departamento.

"POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

## CAPÍTULO VII

## CONTROL PRESUPUESTAL

## ARTÍCULO 100: CONTROL POLÍTICO

La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Secretarios de Despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- b) Citación de los Directores de Departamentos Administrativos a la comisión de presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho, y los Directores de Departamentos Administrativos, presenten a consideración de la Asamblea.
- d) Análisis que adelante la Asamblea para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Departamental o quien haga sus veces.  
(A. 90 D. 111/96)

## ARTÍCULO 101: CONTROL FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

(A. 92 D. 111/96)

## ARTÍCULO 102: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento; las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la

260

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

El Departamento Administrativo de Planeación Departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados. (A. 93 D. 111/96).

**ARTÍCULO 103: ESTADOS FINANCIEROS**

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento; y las sociedades de economía mixta del orden departamental deberán enviar al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las Superintendencias a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad y, en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación, a través de los organismos territoriales correspondientes. (A. 91 D. 111/96).

**ARTÍCULO 104: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales. (A. 94 D. 111/96)

**ARTÍCULO 105: CONTROL FISCAL**

La Contraloría Departamental o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, de conformidad y bajo las condiciones que establezca la Constitución y las leyes. (A. 95 D. 111/96)

262

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 109: AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES**

Toda adquisición de inmuebles cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, así como toda venta, permuta, donación, concesión y explotación de bienes inmuebles del Departamento, requiere autorización especial y previa de la Asamblea Departamental. Se exceptúan de la regla anterior los contratos de donación en que el Departamento sea donatario.

**ARTÍCULO 110: CONTRATO DE COMODATO SOBRE INMUEBLES**

El contrato de comodato sobre bienes inmuebles del Departamento cuando el comodatario no sea ente público y además el bien tenga un valor superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización especial y previa de la Asamblea Departamental. En los demás casos, podrá el Gobernador hacerlo directamente.

**PARÁGRAFO:** La determinación del valor del inmueble la debe efectuar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u otro ente público o privado experto en la materia.

**ARTÍCULO 111: CONTRATOS DE FIDUCIA PÚBLICA**

Todo contrato de fiducia pública cualquiera sea su cuantía, requiere autorización especial y previa de la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 112: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA**

Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría General del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos. (A. 111 D. 111/96).

§  
**TÍTULO VI**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 113: CUPO DE ENDEUDAMIENTO GLOBAL**

El Gobernador podrá establecer para distintas instituciones públicas del orden departamental un cupo de endeudamiento global, que les permita suplir a éstas, algunos procedimientos individuales ante el Departamento Administrativo de Planeación, Comité de Hacienda, Secretaría de Hacienda

263

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

y demás instancias competentes. El Gobernador queda facultado para simplificar el actual procedimiento. (A. 32 d. 111/96)

**ARTÍCULO 114: NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 115: FACULTAD REGLAMENTARIA**

El Gobernador queda facultado para reglamentar los asuntos presupuestales relacionados con el giro ordinario de la administración, tales como avances, reembolsos, etc.

Además, establecerá las fecha, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente ordenanza (A. 117 D. 111/96).

**ARTÍCULO 116: PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA**

El Gobernador queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero. (A. 119 D. 111/96)

**ARTÍCULO 117: OPERACIONES FINANCIERAS**

La Asistencia de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o dependencia que haga sus veces podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con el Secretario de Hacienda:

- Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y diversificación de riesgos;



265

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

238 de la Ley 100 de 1993 y establecerá los planes substitutivos de recursos para la financiación de las Empresas Sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

El Departamento podrá pactar con las empresas sociales del estado la realización de reembolsos contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en el Departamento previstas en la Ley 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto departamental, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos en que el Gobernador lo reglamente. (A. 123 D. 111/96).

**ARTÍCULO 121: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DEPARTAMENTALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando el estado enajene su participación en una empresa, con el fin de tomar medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores siguiendo por el efecto el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distintos a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos departamentales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicará únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigentes. Así mismo la venta de activos departamentales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, sólo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos del Departamento.  
(A. 70 L. 179/94; A. 124 D. 111/96).



266

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO 122: NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobernador aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley, o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.

**ARTÍCULO 123: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales departamentales obligaciones no autorizadas en la Ordenanza, o que expidan giros para pagos de las mismas.

b) Los funcionarios de los órganos departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

c) El Ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Los Ordenadores, Pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta. (A. 112 D. 111/96)

**ARTÍCULO 124: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS**

Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. (A. 113 D. 111/96)

267

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

**ARTÍCULO 125: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL**

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTÍCULO 126: DEROGATORIA**

El presente estatuto deroga todas las normas anteriores y de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 127: VIGENCIA**

La presente ordenanza rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**ARTICULO 125: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.**

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del Departamento, se aplicaran las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica de presupuesto.

**ARTICULO 125: DEROGATORIA**

El presente Estatuto deroga todas las normas anteriores y de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

**ARTICULO 126: VIGENCIA**

La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla , a los